

**APOYO AL COMERCIO AGROPECUARIO MEDIANTE LA APLICACIÓN REGIONAL
ARMONIZADA DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
ATN/MT 7957-RG**

**MANUAL DE OPERACIONES
EN ESTACIONES DE CUARENTENA TERRESTRES**

2005

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	11
I. PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PUESTOS DE CUARENTENA TERRESTRES.	13
I.1 GENERALIDADES DEL PROCESO DE INSPECCIÓN	13
II. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FITO- ZOOSANITARIA A PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES	16
III. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ANIMALES/VEGETALES EN PUNTOS FRONTERIZOS TERRESTRES	20
III.1 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION DOCUMENTAL	21
III.2 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE OPCIONES DE MANEJO	24
III.4 PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE CONTENEDORES Y FURGONES	26
III.5 PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DE EMPAQUES O EMBALAJES	29
III.6 INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS Y CARGA	30
III.7 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE IMPORTACIÓN	32
III.8 PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS	33
III.8 PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS	34
III.9 PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNÓSTICO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES CUARENTENARIAS	34
III.10 PROCEDIMIENTO PARA EL ACTA DE INTERCEPTACIONES DE PLAGAS, DECOMISOS Y DESTRUCCIONES DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS	35
III.11 PROCEDIMIENTO PARA EL RECHAZO	37
III.12 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS	37
III.13 PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN Y DESTRUCCION	38
III.14 PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DESTRUCCION	41
III.15 PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE DESTRUCCIÓN	41
III.16 PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DEL PRODUCTO	41
III.17 PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA ENTRADA	41
IV. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL TERRESTRE	44
IV.1 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE CARGAMENTOS EN TRÁNSITO	44
IV.2 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE OPCIONES DE MANEJO	45
V. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS: IMPORTACION DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	48
V. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS: IMPORTACION DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	49
V.1 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACION DE ANIMALES, VEGETALES PRODUCTOS, SUBPRODUTOS DE ORIGEN ANIMAL / VEGETAL	49
V.2 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA INSPECCIÓN DE PRODUCTOS ENLATADOS	50

V.3 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA INSPECCIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS	50
V.4 PRODUCTOS BIOLÓGICOS, QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS, PLAGUICIDAS, ALIMENTICIOS, MATERIA PRIMA, Y DEMÁS INSUMOS RELACIONADOS CON LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE LOS ANIMALES O EL CULTIVO DE LOS VEGETALES	51
VI. OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE CUARENTENA	52
VI.1 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DEL INFORME DIARIO DE LABORES	52
VI.2 EQUIPO BÁSICO PARA ESTACIONES DE CUARENTENA EN PUERTOS TERRESTRE	54
DOCUMENTOS QUE HAN SIDO CONSULTADOS	55
ANEXOS	56

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ACCION ZOOSANITARIA O FITOSANITARIA:

Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fito-zoosanitarios.

ACCION DE EMERGENCIA:

Acción zoosanitaria o fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación nueva o imprevista

ARMONIZACION:

Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y/o fitosanitarias comunes a diferentes países.

ARTÍCULO REGLAMENTADO:

Cualquier lugar de almacenamiento, medio de transporte, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

AUTORIZACIÓN DE IMPORTACION:

Documento oficial que autoriza la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal o vegetal, de acuerdo a requisitos específicos.

AUTORIZACIÓN ZOOSANITARIA:

Documento oficial emitido por la autoridad competente de salud animal, en el cual se establecen los requisitos zoosanitarios y los procedimientos que deben cumplirse con la importación de animales y sus productos, antes, durante y después de su ingreso al país.

AUTORIZACIÓN DE TRANSITO

Documento oficial emitido por la autoridad competente, en el cual se establecen los requisitos zoosanitarios y los procedimientos que deben cumplir los animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos para uso agropecuario, así como sus medios de transporte al ingresar y transitar por el territorio nacional con destino a otro país.

BIOCIDAS DE USO GANADERO:

Aquellos productos zoosanitarios consistentes en sustancias o ingredientes activos, así, como formulaciones que contengan uno o varios de ellos empleados con fines de higiene veterinaria, destinados a su utilización en el entorno de los animales o en sus actividades estrechamente relacionadas con su explotación.

BAÑO POR ASPERSION:

Procedimiento utilizado para el control químico de ectoparásitos, que consiste en la aplicación de la sustancia parasitocida mediante el uso una bomba de rociado o de aspersión que puede ser accionada manual o mecánicamente.

BAÑO POR INMERSION:

Conjunto de instalaciones en las que se realiza el tratamiento ectoparasitocida del ganado, consistente en un corral de acopio, manga, tina y escurridero. La tina corresponde al depósito de agua en la que se vierte el ectoparasitocida y se sumerge el ganado, de tal forma

que dicha solución se disperse homogéneamente en toda la superficie corporal del animal.

CUARENTENA POSTENTRADA:

Conjunto de medidas técnicas, legales y administrativas aplicadas posterior al ingreso de productos y subproductos de origen animal o vegetal e insumos para uso agropecuario procedentes de lugares de alto riesgo fitosanitario o sanitario, o a los cuales se les haya comprobado técnica y científicamente en el proceso de ingreso que presentan riesgo para la salud humana o animal, la sanidad vegetal o el ambiente.

CUARENTENA AGROPECUARIA:

Conjunto de medidas técnicas, legales y administrativas, establecidas para prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de una plaga o enfermedad, o para asegurar su erradicación.

DECOMISO:

Incautación de productos o subproductos de origen animal/vegetal o insumos agrícolas, por las autoridades de cuarentena, debido a que no llenan los requisitos legales o fito-zoosanitarios.

CARGAMENTO:

Cantidad de plantas, animales, productos y subproductos de origen vegetal o animal, e insumos para uso agropecuario que se movilizan de un país a otro.

TRANSITO INTERNACIONAL:

Cargamento que se moviliza por un país sin importarse ni exponerse a contaminación o infestación de plagas en dicho país. El envío no debe dividirse, combinarse con otros envíos o reembalarse.

ESTACION / PUESTO DE CUARENTENA:

Conjunto de instalaciones especializadas para el aislamiento de animales, donde se practican medidas zoosanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y plagas de los animales.

EVALUACION DEL RIESGO:

Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o diseminación de enfermedades o plagas en el territorio de un miembro importador según las medidas sanitarias que pudieran aplicarse, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas y los piensos.

FERIA, SUBASTA O EXHIBICION GANADERA:

Aquella actividad autorizada en la que se reúne el ganado en instalaciones adecuadas con destino a su transacción comercial, sea para reproducción, engorde o sacrificio u otro aprovechamiento, o con destino a su exhibición o muestra, o a su valoración y posterior premio, en su caso y en las que pueden participar todos los ganaderos o personas interesadas que reúnen en cada caso los requisitos exigibles.

INSPECCION:

Examen visual o con objetos de magnificencia, auscultación, percusión u otro, que se hace a animales y vegetales con la finalidad de constatar su estado de salud y sanidad respectivamente.

INSPECTOR VETERINARIO:

Médico Veterinario autorizado por la autoridad nacional competente para desempeñar sus funciones en el área de vigilancia.

INTERCEPTACIÓN DE PLAGA:

Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío o cargamento importado.

LEGISLACION SANITARIA:

Conjunto de leyes básicas que conceden la autoridad legal a la organización nacional de salud pública, a partir de las cuales se elaboran las reglamentaciones sanitarias.

LEGISLACION ZOOSANITARIA:

Conjunto de leyes básicas que conceden la autoridad legal a la organización nacional de salud animal a partir de las cuales se elaboran las reglamentaciones zoosanitarias.

LEGISLACION FITOSANITARIA:

Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria a partir de la cual pueden elaborar las reglamentaciones fitosanitarias.

MANIFIESTO DE CARGA:

Listado de carga

MEDIDA DE EMERGENCIA:

Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido en caso de emergencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional.

MEDIDA SANITARIA:

Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de enfermedades y plagas de importancia económica o cuarentenaria.

MEDICO VETERINARIO OFICIAL:

Médico Veterinario autorizado destinado a tal efecto por la autoridad competente.

NACIONALIZAR/ INTERNAR:

Autorizar el internamiento en el país de animales o vegetales, y/o sus productos o subproductos e insumos para uso agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos legales fitosanitarios y zoosanitarios.

NIVEL ADECUADO DE PROTECCION SANITARIA:

Nivel de protección que estime adecuado el miembro que establezca la medida sanitaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales en su territorio.

NORMA INTERNACIONAL:

Reglas concertadas por los países y oficializadas por organismos internacionales fitosanitarios y zoosanitarios que nos indican como manejar aspectos específicos zoosanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de alimentos.

OFICIAL:

Establecido, autorizado o ejecutado por la autoridad competente nacional o internacional.

PLAGA:

Ente biótico capaz de causar daño o enfermedad a animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal.

PERIODO DE INCUBACION:

Intervalo de tiempo transcurrido desde que un microorganismo invade el organismo de una animal o planta hasta que aparecen los primeros síntomas.

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

Toda parte del animal, en estado natural o transformado, destinada al consumo humano o animal, o usos técnicos o industriales. Se entenderán incluidos óvulos, semen o embriones, los derivados o subproductos de origen animal, los huevos embrionados, los trofeos de animales o de origen animal, las excreciones y los cadáveres de animales (carne y derivados, leche y derivados, harinas de tejidos animales, lana y pelos, gallinaza, pollinaza y otros de uso industrial).

PRODUCTO DE ORIGEN VEGETAL:

Todo material de origen vegetal cosechado, extraído o colectado, el cual es destinado, total o en partes, para la alimentación, agroindustria, industria farmacéutica, y otros rubros afines a la industria.

PRODUCTOS ZOOSANITARIOS:

Las sustancias o ingredientes activos, así como las formulaciones o preparados que contengan uno o varios de ellos, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento, alivio o cura de las enfermedades o dolencias de los animales, para modificar las funciones corporales, la inducción o el refuerzo de las defensas orgánicas o la consecución de reacciones que las evidencian, o su utilización en el entorno de los animales o en las actividades estrechamente relacionadas con su explotación, para la lucha contra los vectores de enfermedades de los animales o frente a especies animales no deseadas, o aquellos productos de uso específico en el ámbito ganadero.

PRUEBAS DE LABORATORIO:

Diferentes análisis específicos desarrollados en condiciones de laboratorio para verificar determinados valores presentes en fluidos o tejidos de un organismo del organismo animal

PERIODO DE CUARENTENA:

Período de tiempo estimado usualmente en días, durante el cual animales o vegetales, serán sometidos a observación clínica y/o a pruebas de laboratorio con la finalidad de constatar el adecuado estado de salud o sanidad.

PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION FITOZOOSANITARIA:

Sitio ubicado en el territorio nacional, autorizado por la autoridad competente, para constatar el cumplimiento de las normas oficiales de acuerdo a lo establecido por la ley.

VERIFICACION:

Proceso oficial para comprobación del cumplimiento de las normas oficiales establecidas por la ley.

VIGILANCIA:

Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información a partir de encuestas, verificación u otros procedimientos relacionados con la presencia o ausencia de una plaga enfermedad.

ZONA LIBRE DE ENFERMEDADES Y/O PLAGAS:

Zona designada por las autoridades competentes, que pueden abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o parte de varios países, en la que no existes una determinada enfermedad y/o plaga.

ZONA DE ESCASA PREVALENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PLAGAS:

Zona designada por las autoridades competentes que pueden abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o parte de varios países, en la que una determinada enfermedad y/o plaga no existe mas que en escaso grado y que esta sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la enfermedad y/o plaga o erradicación de la misma.

Abreviaturas

AC: Autoridad Competente

CA: Codex Alimentarius

ECA: Estación de Cuarentena Agropecuaria

OIRSA: Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

SEPA: Servicio de Protección Agropecuaria

SICA: Sistema de Integración Centroamericana

SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana

IO: Inspector Operativo

ICA: Inspector de Cuarentena Animal

DCA: Dirección de Cuarentena Animal

OIE: Oficina Internacional de Epizootías

OPS: Organización Panamericana de la Salud

OMS: Organización Mundial de la Salud

OMC: Organización Mundial de Comercio

AMSF: Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RMSF: Reglamento sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

SITC: Sistema Internacional de Tratamientos de Cuarentena

SIF: Servicio Internacional de Fumigación

PPP: Plan Puebla Panamá

CA-5: Países integrantes de la Unión Aduanera (Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica)

INTRODUCCION

Como parte de los productos esperados del “Proyecto de Armonización de las Medidas Sanitarias y fitosanitarias en Apoyo al Comercio Regional No. ATN/MT-7957-RG, se señala la elaboración de una versión moderna del Manual de Procedimientos de Cuarentena en Puntos Fronterizos Terrestres. Para su realización se han utilizado insumos y manuales producidos e implementados en la actualidad por todos los países de la región del OIRSA.

Este Manual ha sido elaborado con el objetivo de proporcionar al personal de cuarentena agropecuaria de los distintos países de la región, destacado en terminales terrestres internacionales, las normas y procedimientos, en que se sustenta su actuación. Todo el personal de Cuarentena Agropecuaria, directamente involucrado con la operación de este tipo de terminales, deberá tener un amplio conocimiento del material contenido en este Manual, lo que facilitará la supervisión de las instalaciones y por ende la detección de posibles fallas en el sistema.

Es responsabilidad del Programa, el OIRSA y de la Autoridad Nacional Agropecuaria (ANA), el dar la más amplia difusión a este Manual, entre los sectores involucrados; y responsabilidad del personal de Cuarentena Agropecuaria, el conocer al detalle lo planteado en el mismo, así como velar por su fiel cumplimiento en caso de adoptarlo dentro de sus procedimientos.

La verificación de las normas de control para la importación de las especies animales y vegetales, así como de sus productos y subproductos, que pretendan internarse al país, constituye una responsabilidad sanitaria importante para las autoridades nacionales de cuarentena agropecuaria. Para desarrollar las actividades correspondientes, todo el personal que labora en un Puesto de Cuarentena, requiere del conocimiento de la legislación correspondiente de forma tal, que pueda ejercer sus funciones con estricto apego a las Leyes y Reglamentos que le rigen.

Un segundo aspecto importante lo constituye el hecho de conocer y de estar continuamente informado, de cuales son los principales problemas, plagas y/o enfermedades que en forma endémica y epidémica, se reportan en el mundo y que en un momento determinado, pueden causar estragos en todos los niveles de la industria agropecuaria.

En aras a contribuir con el mejoramiento continuo de los servicios brindados por el Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios del OIRSA, se presenta la necesidad de normalizar los procedimientos ya existentes para llevar a cabo un servicio más eficiente, seguro para los operarios, los clientes y el medio ambiente. Los usuarios meta de este documento serán los inspectores de cuarentena agropecuaria de los países.

ANTECEDENTES

Los países de la región Mesoamericana, cuentan con servicios de cuarentena, los cuales son responsables de establecer los procedimientos nacionales para prevenir o retardar el ingreso de plagas o enfermedades cuarentenarias o que obstaculicen el comercio agropecuario. Este sistema, en su parte de inspección y verificación, se encuentra ubicado en los distintos puntos de entrada al país, donde representa la estructura verificadora y ejecutora del Ministerio, encargada de hacer cumplir la legislación, que en materia de requisitos fito-zoosanitarios, norma internacionalmente la movilización de los bienes agropecuarios, constituyéndose en "**La primera línea de defensa**".

Sin embargo, este es el último paso de una cadena de actividades de vigilancia zoosanitaria o fitosanitaria que incluyen, entre otras, las que realizan las Direcciones de Salud Animal y Sanidad Vegetal, al mantener una permanente comunicación con los países con los que realizan intercambios comerciales y con los organismos internacionales especializados en información zoosanitaria o fitosanitaria, a fin de conocer oportunamente cambios en la situación sanitaria, animal y vegetal, a nivel mundial. Dicha información, permite que las Autoridades Nacionales de Agricultura a través de dichas Direcciones, dicten en forma oportuna, medidas preventivas de emergencia que incluyen la modificación de los requisitos para la importación de los productos agropecuarios, según sea la situación zoosanitaria o fitosanitaria del país del cual procede. Medidas de seguridad cuya aplicación por Ley, corresponde a la Dirección de Cuarentena Agropecuaria.

Este documento está diseñado para presentar los lineamientos generales, en que se basan los procedimientos aplicables en Cuarentena Agropecuaria en general. Sin embargo, sea cual fuere el tipo de Terminal de ingreso, debe entenderse que a futuro, se manejarán volúmenes cada vez mayores de carga y pasajeros, lo que representa un reto permanente para los Servicios de Cuarentena Agropecuaria de cada país.

OBJETIVOS

Objetivo general del Manual

Documentar y armonizar los lineamientos generales en los que se basan los procedimientos relacionados con la inspección de cuarentena a plantas, animales y sus subproductos; con el fin de que funcionen como una herramienta de consulta permanente para los Inspectores de Cuarentena que laboran en los distintos puestos de ingreso al país.

Objetivos específicos

- Definir los pasos a seguir para la revisión documental e inspección física de envíos y medios de transporte en la importación y exportación de animales, plantas, productos y subproductos, etc.
- Establecer un procedimiento de inspección para pasajeros y productos para determinar la presencia de plagas y/o enfermedades cuarentenarias o que obstaculicen el comercio agropecuario.
- Definir un procedimiento para la detención y destrucción de plantas y/o animales, sus productos o subproductos, productos biológicos, etc que pretendan ser importados o exportados y que no reúnan los requisitos sanitarios
- Establecer un procedimiento para autorizar el ingreso de plantas, animales, productos, subproductos, etc y la coordinación con las unidades de vigilancia para la realización de una eventual inspección post-entrada

I. PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PUESTOS DE CUARENTENA TERRESTRES.

Todo medio de transporte que arribe a una aduana de entrada terrestre en el territorio nacional será sometido a las disposiciones de Cuarentena Agropecuaria, con el propósito de detectar la presencia de plagas y enfermedades que obstaculicen el comercio agropecuario, para su interceptación y destrucción. Se tendrán presentes las Leyes, normas nacionales y decretos existentes en la materia.

El objetivo específico del procedimiento es inspeccionar transportes terrestres de carga y de pasajeros para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones zoosanitaria o fitosanitarias establecidas por la reglamentación nacional y reducir así el riesgo de introducción de plagas cuarentenadas.

El inspector revisará y analizará la carga transportada y el medio de transporte. En caso de detectar la presencia de artículos reglamentados que representan un riesgo fito-zoosanitario, se elaborará el Acta de Retención de la mercancía y se determinará posteriormente el destino final (retorno, destrucción, reacondicionamiento, tratamiento, liberación). El gasto que cause la aplicación del tratamiento, reacondicionamiento, movilización, destrucción o retorno de la carga correrá por cuenta del Importador.

I.1 GENERALIDADES DEL PROCESO DE INSPECCIÓN

En este capítulo se describe como realizar las inspecciones a:

1. Vehículos y trenes
2. Pasajeros, tripulantes y equipaje
3. Carga de origen vegetal o animal
4. Embalajes
5. Depósitos de desechos sólidos
6. Productos, subproductos e insumos para uso agropecuario.
7. Equipajes

Disposiciones operativas

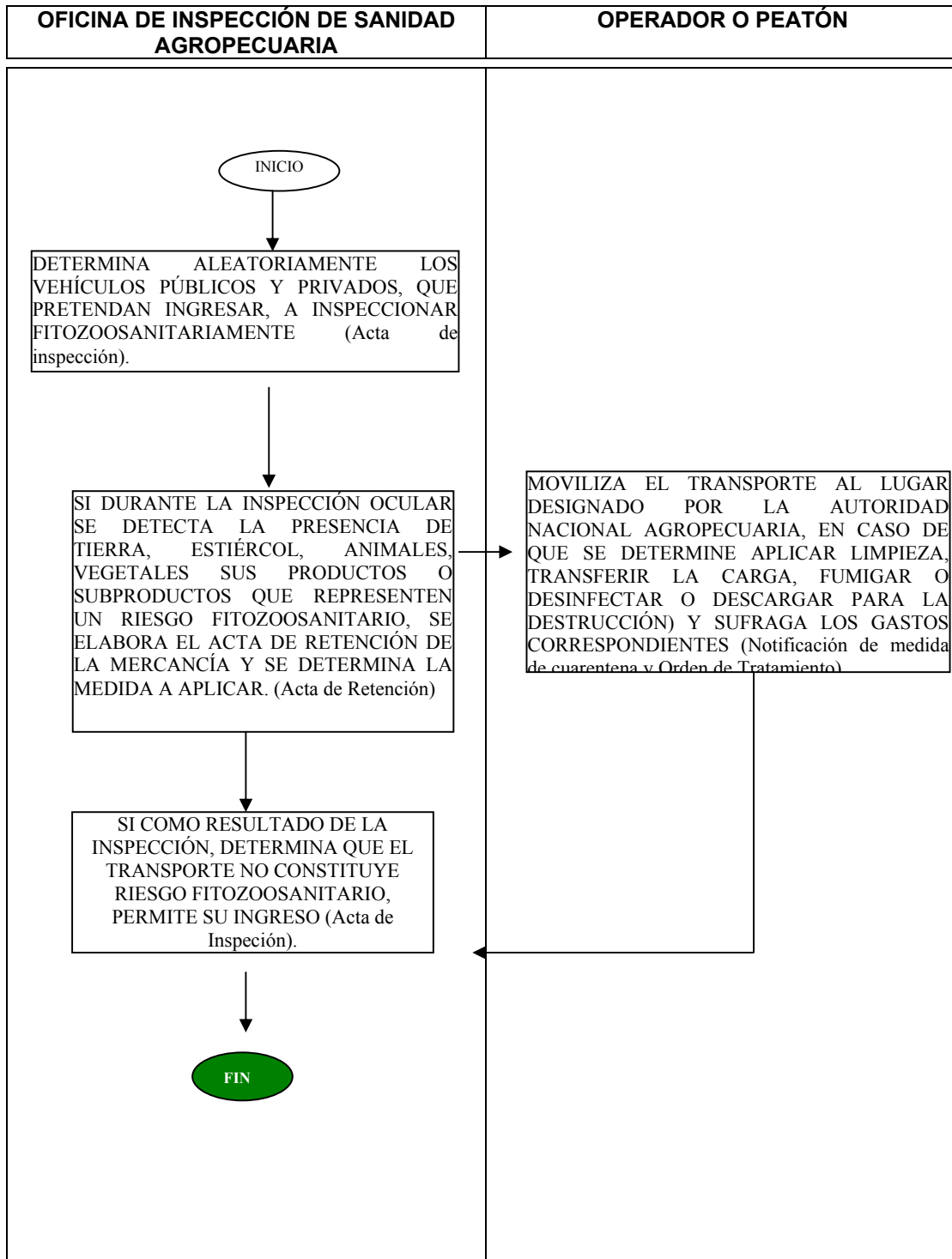
- a) La inspección de los medios de transporte será realizada en los recintos fiscales habilitados para el efecto por las autoridades fitosanitarias y de aduana.
- b) El inspector de Cuarentena Agropecuaria estará presente en la inspección de equipaje que realizan los inspectores de aduana e intervendrá cuando se detecte material de origen vegetal o animal en los equipajes.
- c) Realiza la inspección completa del medio de transporte, en conjunto con los inspectores de aduana (compartimiento de equipaje, espacios bajo los asientos, guantera, retrete etc.) a fin de detectar vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agropecuario no declarados.

d) Practicada la inspección, el inspector de cuarentena agropecuaria podrá ordenar alguna o varias de las siguientes opciones de manejo, las cuales estarán amparadas por el Acta de Inspección respectivo:

- I. Autorización de ingreso
- II. Aplicación de tratamientos
- III. Detención
- IV. Toma y envío de muestras al laboratorio (plagas)
- V. Detención y destrucción
- VI. Desinfección o desinfestación.
- VII. Reacondicionamiento
- VIII. Cuarentena
- IX. Devolución al país de origen

A continuación se describe el procedimiento recomendado:

RESPONSABLE	PASO	DESCRIPCIÓN
Inspector de Cuarentena	1	Determina aleatoriamente los automóviles, autotransportes públicos, privados y cualquier otro vehículo o pasajero que pretenda ingresar al país, que se inspeccionan zoosanitaria o fitosanitariamente en el punto de entrada. Elabora el Acta de Inspección correspondiente.
	2	Si como resultado de la inspección ocular detecta la presencia de tierra, estiércol, animales, vegetales, productos o subproductos, que representan un riesgo fito-zoosanitario, elabora el Reporte de Inspección de la mercancía y determina el destino final (retorno, retención, decomiso, destrucción, reacondicionamiento tratamiento o liberación).
Operador o propietario	3	Moviliza el transporte a los lugares designados por la Autoridad Nacional Agropecuaria, para que se le aplique el procedimiento indicado (inspección, limpieza, transferencia de carga, fumigación o descargue para su destrucción).
	4	Sufraga los gastos derivados por la aplicación del tratamiento, reacondicionamiento, movilización y transporte de la carga.
Inspector de Cuarentena	5	Si como resultado de la inspección, determina que el transporte y la carga no constituyen riesgo fito-zoosanitario, elabora un Reporte de inspección.



II. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION FITO-ZOOSANITARIA A PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES

El pasajero se considera un medio para la diseminación de enfermedades a través de su ropa, calzado, o equipaje y en ciertas enfermedades de animales, como portador activo de la infección.

La revisión ordinaria efectuada al pasajero, se hará dentro de las salas de revisión de equipajes o recintos fiscales. El Inspector de Cuarentena podrá conforme a la Ley, estar presente en la inspección del equipaje que realizan los inspectores de aduana el inspector de cuarentena solicitará al inspector de aduana una revisión mas amplia o una segunda revisión cuando sus elementos de juicio supongan que en los equipajes se transportan productos de origen animal o vegetal.

Cuando el Inspector de Cuarentena no cuente con una colaboración satisfactoria por parte del inspector de aduana, procederá a solicitar la intervención del Jefe de revisión aduanal. Si el usuario se niega a prestar su apoyo, se procederá a retener el equipaje; elaborando para tal efecto el Acta de Retención, señalando los motivos que obligaron a efectuar el procedimiento extraordinario.

Este procedimiento sólo se empleará cuando se tengan sospechas fundamentadas de que en el equipaje en cuestión, se transportan productos de origen animal o vegetal del tipo restringido, ya que de no encontrarlos en la segunda revisión, puede motivar inconformidades o reclamaciones de carácter legal.

Todo producto de origen animal o vegetal que sea localizado en equipajes abandonados, equipajes recibidos por las autoridades aduanales o fuera de las salas de revisión o bien aquel para el cual no exista reclamación, se decomisará. Para ellos se elaborará el Acta de Decomiso y Destrucción correspondiente.

En todos los casos se otorgará al interesado o a sus representantes una copia del Acta de Decomiso emitida, explicando el tratamiento sanitario por aplicar y en el caso de haber emitido Acta de Retención se le indicara en el acta , el tiempo que tiene para reclamarlo.

Entre las opciones aplicables al material que ha sido retenido, se encuentran las alternativas siguientes:

- a) Incineración o destrucción (*)
- b) Desinfección o fumigación
- c) Dictamen de laboratorio
- d) Retención
- e) Regulación de documentos, permisos o autorizaciones.
- f) Retorno
- g) Juicio legal

(*) Destrucción, esta opción se toma en aquellos casos en que no se pueda aplicar otra opción para disminuir el riesgo fito-zoosanitario.

La destrucción de los productos estará amparada con el correspondiente Acta de Destrucción, el cual será firmado por el Jefe del Puesto de Cuarentena, el propietario o representante y dos testigos.

Disposiciones operativas

- a) Todos los animales, vegetales, sus productos y subproductos, que se pretendan ingresar al territorio nacional será objeto de inspección por Cuarentena Agropecuaria.
- b) El Inspector de Cuarentena estará presente en toda inspección y/o revisión de los equipajes de pasajeros y tripulantes por parte del personal de aduana, con el objeto de lograr la detección de animales, vegetales, sus productos y subproductos que constituyan un riesgo al patrimonio agropecuario.
- c) Los pasajeros declararán en el puesto de entrada, los vegetales, animales, sus productos y subproductos que transporten en sus equipajes.
- d) Si algún pasajero o tripulante se niega a que se le inspeccione y revise su equipaje, maleta o bolso de mano, se requerirá la participación de la autoridad policial que corresponda, a manera de impedir el ingreso de productos que constituyan riesgo al patrimonio agrícola y pecuario del territorio nacional.
- e) Si durante el proceso de inspección realizado por el Inspector Aduana y de Cuarentena Agropecuaria, algún pasajero exhibe documentos que lo acreditan como pertenecientes al cuerpo diplomático, se le solicitará que permita la inspección de su equipaje. En caso de que no acepte la inspección, se tomará nota de sus datos personales y remitir informe del incidente a las autoridades competentes.
- f) En el caso de que algún pasajero o tripulante desee ingresar animales, vegetales, sus productos y subproductos, amparados con el Permiso fito-zoosanitario del país de origen. El Inspector de Cuarentena Agropecuaria resolverá la internación del producto si cumple con los requisitos de importación del país.
- g) Practicada la inspección, el Inspector de Cuarentena podrá aplicar alguna o varias de las siguientes opciones de manejo, las cuales estarán amparadas por el Acta correspondiente:

- I. Liberación del Producto
- II. Aplicación de los tratamientos
- III. Toma de muestras y envío a laboratorio
- IV. Reacondicionamiento
- V. Devolución al país de origen
- VI. Devolución definitiva a su país de origen
- VII. Retención
- VIII. Decomiso y Destrucción,
- VIII. Cuarentena Domiciliar

Descripción del Trámite

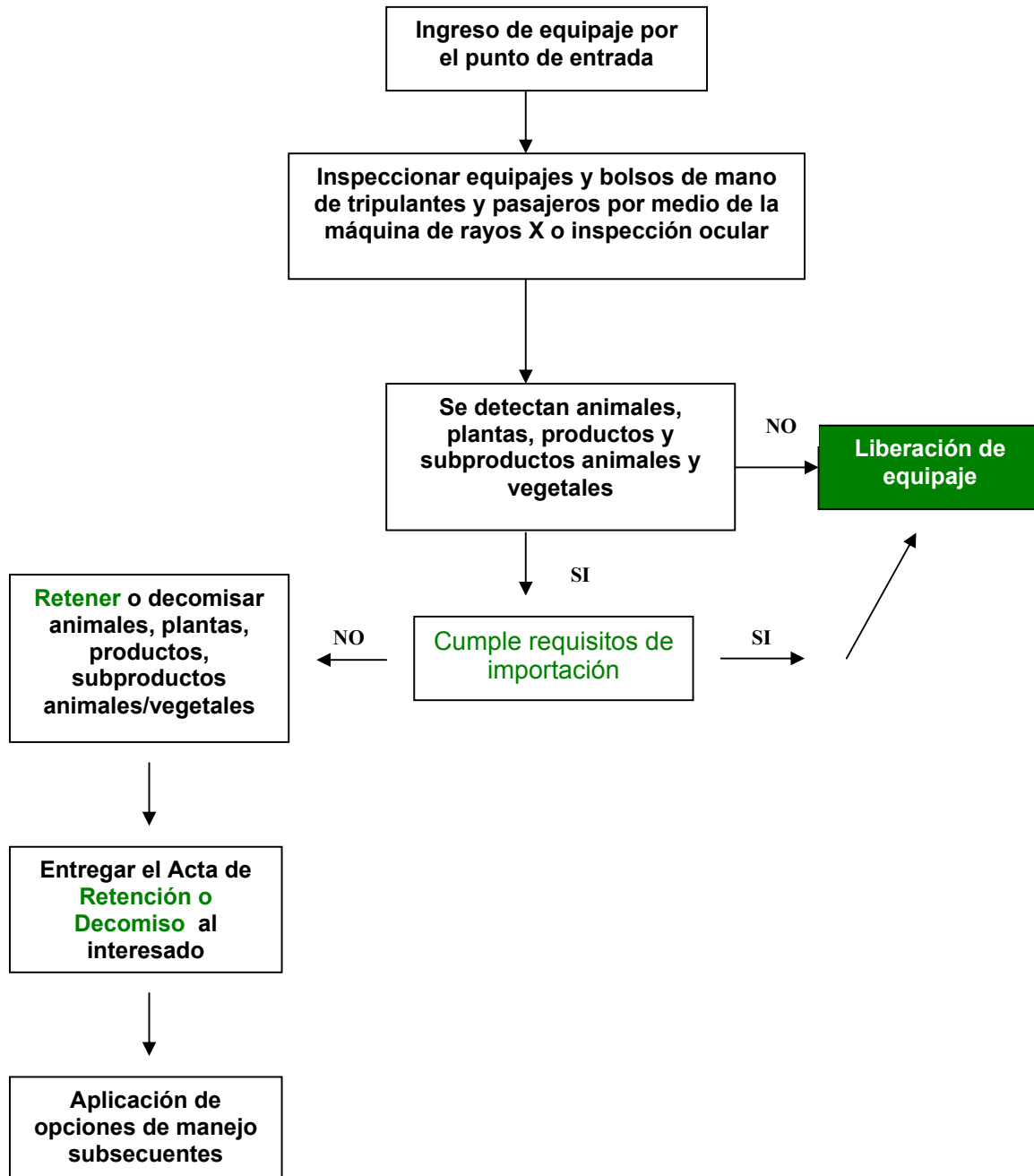
- Todo el equipaje pasará por el equipo de Rayos X (cuando existan las facilidades instaladas). En caso contrario se realizarán inspecciones visuales y físicas de los equipajes de manera aleatoria.

- El equipaje que no detecte ningún producto de riesgo se libera
- El equipaje que se detecte que contiene productos de riesgo, pasará a revisión
- Previa a la inspección del equipaje se le solicitará el pasaporte al pasajero
- Si hay productos de riesgo se elaborará un Acta de Decomiso y el producto se pasará por las máquinas trituradoras y se empacará para su destrucción mediante incineración. Esta última medida se amparará con la respectiva Acta de Destrucción
- Al pasajero que dentro de su equipaje se le encuentre material restringido se le solicitará su pasaporte para llenar el acta de decomiso con sus datos personales.
- Si el usuario trae productos con documentación, desea hacer una importación o tiene firmado un convenio, el producto se retiene y se envía a la oficina de Cuarentena para el trámite respectivo.

A continuación se describe el procedimiento recomendado:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Jefe de estación	1	Establece las estrategias y metodologías de inspección al equipaje que ingrese por la Estación en coordinación con otras autoridades de aduanas.
	2	Asigna el personal para la ejecución de la inspección del equipaje.
Inspector de Cuarentena	3	Inspecciona los equipajes y bolsos de mano de pasajeros y tripulantes.
	4	Como resultado de la inspección: a) Si encuentra animales, plantas, productos y subproductos de origen animal y/o vegetal sujetos a la reglamentación sanitaria y/o documentales, los retiene y/o decomisa para someterlos al cumplimiento de las opciones de manejo respectivas y continúa con el paso 5; b) Si no detecta animales, plantas, productos y subproductos de origen animal y/o vegetal sujeto a reglamentaciones zoosanitaria o fitosanitarias, permite el libre ingreso del equipaje al país.
	5	Confecciona el Acta de Retención o Decomiso y Destrucción y entrega copia al interesado
	6	Mantiene en condiciones apropiadas los animales, plantas, productos y subproductos de origen animal y/o vegetal retenidos y hace los registros de información correspondientes.
	7	Entrega a las instancias respectivas los productos retenidos y sus documentos.
Jefe de estación	8	Dispone de las opciones de manejo subsecuentes

INSPECCIÓN DE EQUIPAJE



III. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ANIMALES/VEGETALES EN PUNTOS FRONTERIZOS TERRESTRES

La importación de las especies animales y vegetales, sus productos y subproductos, estará amparada por un Permiso Fitosanitario o Zoosanitario de Importación, emitido por la Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria. En este Permiso de Importación se mencionan los requisitos Fito-zoosanitarios que deben cumplirse, mismos que serán proporcionados por las Direcciones Nacionales de Salud Animal y Sanidad Vegetal, en sus respectivos ámbitos de competencia. De manera adicional, se solicitan otros documentos que acompañan la carga, los cuales pueden variar entre los países según su propia reglamentación. Sin embargo, más adelante se citarán los documentos recomendados para hacer el apropiado respaldo a la carga.

En aquellos casos en que la documentación se cumpla satisfactoriamente, se procederá a realizar la inspección de la carga certificando primero, que las características de la misma corresponden a lo señalado en el Permiso Fitosanitario o Zoosanitario de Importación, para posteriormente constatar el estado sanitario de los animales, vegetales o sus productos. En todos los casos se inspeccionará al menos el 2% de la totalidad de la carga y se solicitarán pruebas aleatorias para comprobar el estado de los productos.

El Inspector de Cuarentena está autorizado para que, en caso de duda o que no se incluyan resultados de alguna de las pruebas solicitadas, solicitar que las mismas se practiquen, se repitan en la Estación de Cuarentena Agropecuaria u ordenar el retorno de los bienes que se pretendan importar. En aquellos casos de pruebas inmunológicas u otras para las que no se cuente con los medios para efectuarlas en la Estación de Cuarentena Agropecuaria retendrá el embarque y enviarán muestras al laboratorio oficial más cercano. Los costos y gastos relacionados con lo anterior, correrán por cuenta del importador.

Todo animal importado pasará a la Estación de Cuarentena Agropecuaria correspondiente, donde permanecerá el tiempo indicado en el Permiso Zoosanitario. En aquellos casos excepcionales en que, en opinión del Jefe del Estación de Cuarentena Agropecuaria esté justificado usar como alternativa la cuarentena domiciliaria, está contará con el visto bueno de la Dirección de Cuarentena Agropecuaria.

En cada importación o exportación de vegetales o sus productos, y de animales, se otorgará la correspondiente Guía de Movilización interna una vez terminado el trámite satisfactoriamente o en el caso de animales al concluir el periodo de cuarentena y observación. En el caso de exportaciones, se recomienda solicitar el Permiso Fitosanitario o Zoosanitario de Exportación correspondiente.

III.1 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION DOCUMENTAL

Es la verificación de la existencia y concordancia de la información contenida en los documentos que respaldan el cargamento, así como el cumplimiento documental de los requisitos establecidos en el Permiso de Importación.

Objetivos

- a. Verificar la autenticidad y vigencia de los documentos que amparan el cargamento.
- b. Corroborar la coincidencia del producto y cantidades, con la información que ampara el cargamento.
- c. Verificar que se satisfagan los requisitos documentales establecidos en el Permiso de Importación.

El Servicio de Cuarentena, además de las responsabilidades establecidas en la Legislación Fitosanitaria y Zoosanitaria de cada país, tiene responsabilidades establecidas en la legislación aduanera nacional, como auxiliar de la función pública. Por lo tanto, tiene competencia exclusiva en el control y aplicación de opciones de manejo relativas al comercio internacional de productos agropecuarios. Los documentos recomendados para un trámite de importación terrestre son:

- Original del Permiso de Importación.
- Original del Permiso Fitosanitario o Zoosanitario oficial del país de origen, incluyendo la declaración adicional sobre la situación de plagas, enfermedades o tratamientos.
- Copia de la Declaración Aduanera
- Copia correspondiente del Formulario de Autorización de Desalmacenaje
- Copia de la Factura Comercial
- Copia del Manifiesto de Carga
- En casos de alto riesgo, previo a la importación se podrá establecer el requisito de presentar el Certificado de Origen y en caso necesario a criterio de la Jefatura.
- En caso de importaciones trianguladas, se presenta el Permiso Fitosanitario o Zoosanitario de re-exportación del país que envía el producto.
- En el caso de alimentos procesados se debe solicitar copia del Certificado de Libre Venta.

Se recomienda realizar un estudio minucioso de todos y cada uno de los documentos presentados por el importador o su representante, verificando que los productos descritos, sus nombres científicos y comunes, así como las cantidades, procedencias, consignatario y suplidores sean coincidentes. Cualquier adulteración en estos documentos los invalida.

Las labores del Inspector de Cuarentena responsable de una Estación de Cuarentena Agropecuaria, en un punto de entrada terrestre, comienzan en el momento del arribo de los animales, vegetales y/o sus subproductos. Será responsabilidad del usuario o su representante, hacer entrega de la documentación legal y Zoosanitaria o fitosanitaria respectiva. El Inspector de Cuarentena verificará la existencia y concordancia de la información contenida en los documentos que respaldan el cargamento, así como el cumplimiento documental de los requisitos establecidos en el Permiso de Importación.

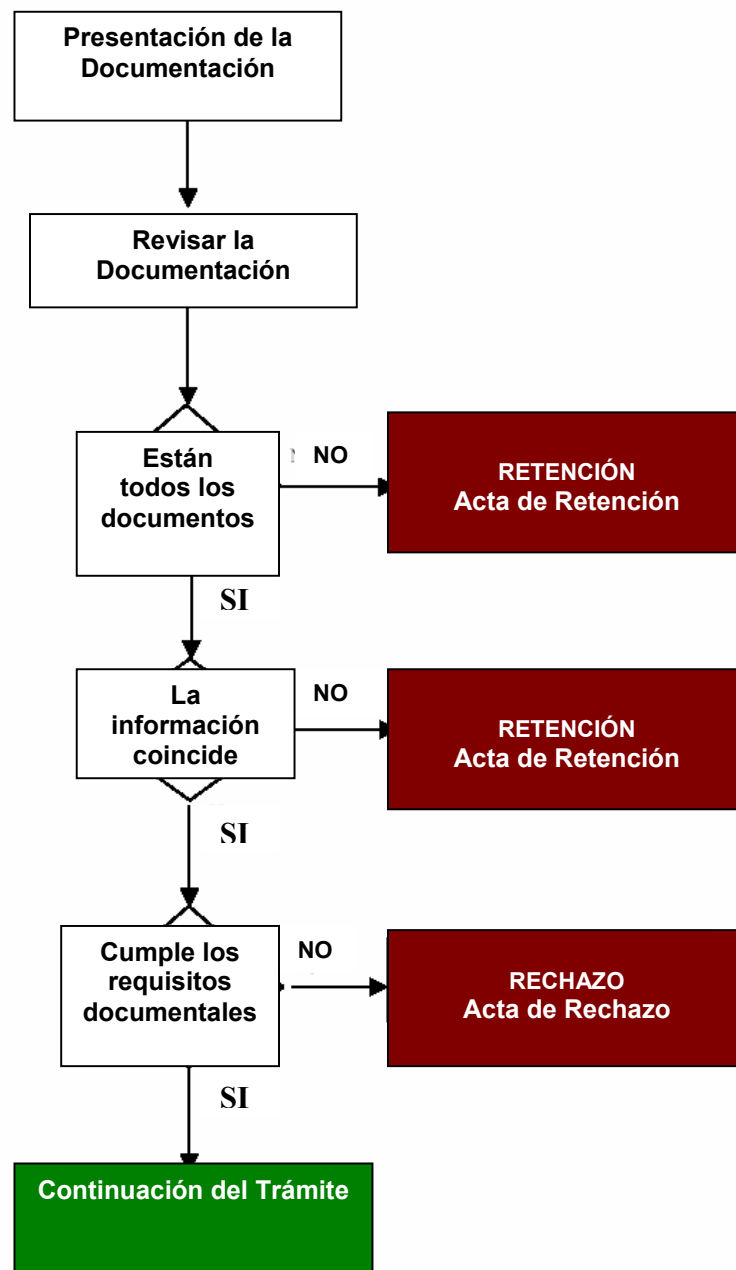
Disposiciones operativas

- a. Los documentos fitosanitarios o zosanitarios que respaldan el cargamento en el punto de entrada, deben ser originales.
- b. Los tratamientos establecidos se ejecutarán en el punto de entrada hasta donde sea posible.
- c. En caso de tránsito nacional (redestino), los productos de alto riesgo y otros cargamentos que puedan ser inspeccionados en la ECA de entrada, cumplirán todo el trámite de cuarentena en la misma.
- d. Los incumplimientos documentales importantes serán notificados a la Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria del país de origen y en consecuencia no se permitirá el ingreso del embarque al país.

A continuación se detalla el procedimiento sugerido para dicho análisis:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Importador o Agente de Aduana	1	Solicita el desalmacenaje. Presenta los documentos fito-zoosanitarios, aduaneros y comerciales en la Estación de Cuarentena Agropecuaria al Inspector de Cuarentena.
Inspector de Cuarentena	2	Revisa que la documentación presentada esté completa, así como los requisitos documentales solicitados en la Autorización de importación: a. Si no cumple con la documentación completa, detiene el envío y aplica las disposiciones establecidas b. Si el Permiso Fitosanitario o Zoosanitario del país de origen no cumple con los requisitos establecidos, rechaza el envío. c. Si cumple con toda la documentación y el Permiso Fitosanitario o Zoosanitario del país de origen registra los requisitos establecidos.
	3	Procede a continuar con el trámite de cuarentena.

REVISIÓN DOCUMENTAL



En caso del no contar con alguno de los documentos solicitados, el Jefe de la Estación de Cuarentena Agropecuaria procederá a la toma de tres opciones de decisión:

- Retención del embarque, en tanto se regulariza la documentación de éste (Acta de Retención).
- Ordenar el retorno del embarque (Acta de Devolución)

- Ordenar su decomiso y destrucción señalando en el Acta de Destrucción respectiva las condiciones que motivaron esa decisión.

Es responsabilidad directa del Jefe de la Estación de Cuarentena Agropecuaria, supervisar que en cada uno de los casos, se coteje la información contenida en la Autorización Zoosanitaria o fitosanitaria de Importación.

El interesado solo podrá introducir productos agropecuarios a la Estación de Cuarentena Agropecuaria oficial, o a corrales autorizados, si cuenta previamente con el Permiso Zoosanitario respectivo. De no presentarlo al Jefe de la Estación de Cuarentena Agropecuaria, no se le permitirá la entrada.

III.2 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE OPCIONES DE MANEJO

Efectuar el análisis de riesgo

Este análisis se realiza para el establecimiento de las opciones de manejo. Es deber del Inspector de Cuarentena verificar su cumplimiento. A continuación se describen los datos a obtener para su realización.

- Grado de elaboración o procesamiento
- Capacidad para el traslado de plagas
- Presentación o acondicionamiento
- Origen del producto, considerando si procede de una región, planta de empaque o finca
- Capacidad del medio de transporte y las condiciones del medio para el traslado de plagas
- Uso y destino que se le dará
- Cumplimiento de los requisitos sanitarios vigentes
- Otros factores indicativos para caracterizar el riesgo

III.3 PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCIÓN

Consiste en una revisión visual minuciosa, dirigida tanto al producto como a su medio de transporte, su empaque o embalaje, para constatar en primera instancia la condición sanitaria del embarque. Es la acción más importante del servicio de cuarentena. Tanto es así, que será la actividad que da la pauta para la toma de decisiones posteriores como el muestreo, análisis de laboratorio, aplicación de opciones de manejo y/o liberación del embarque. Cuando haya detección de insectos vivos o muertos serán enviados al Laboratorio Central en frascos con alcohol de 70 grados. Independientemente del tipo de envío se recomienda elaborar el Acta de Interceptación. Teniendo presente el origen del producto animal/vegetal, se procede a centrar el interés en ubicar cualquier sintomatología o daño que haga sospechar de la presencia de plagas o enfermedades.

La acción de inspección de mercaderías de importación se realizará en:

- Recintos primarios de las centrales terrestres habilitadas para el efecto.

- En el caso de carga en contenedor, se inspeccionará en los recintos primarios o lugares destinados a ese fin, siempre que no sea factible ejecutarlo en los recintos primarios.
- La inspección de productos de importación se realizará preferentemente con luz de día, en caso contrario con suficiente iluminación.

La inspección puede ser de dos tipos:

- A) **Verificación.** La verificación consiste en comprobar que la condición de la mercadería (producto) es satisfactoria según los estándares esperados. Por ejemplo: verificar el congelado de un material o verificar el registro de un producto, caducidad y etiquetado.
- B) **Inspección zoosanitaria o fitosanitaria.** La inspección fitosanitaria o zoosanitaria, es la inspección visual de los productos, en la cantidad adecuada para asegurar la detección de plagas o enfermedades cuarentenarias o que obstaculicen el comercio agropecuario.

Como resultado de una inspección, se pueden presentar las siguientes situaciones, las cuales quedarán establecidas en los informes mensuales de inspecciones de animales, vegetales, sus productos, subproductos e insumos para uso agropecuario, siendo ellas:

Ingresos con autorización definitiva: Cuando cumplida la inspección documental y física a determinada mercadería, se establece que cumple con los requisitos y condiciones para su libre uso, comercialización, multiplicación, dentro del país.

Ingreso con retención fronteriza: Cuando cumplida la inspección física y documental se determina que le falta algún requisito documental o espera resultados de laboratorio.

Ingreso con retención: Cuando exista autorización expresa de la autoridad superior para que determinados cargamentos, cumplida la inspección física y documental se les permita su ingreso a un almacén fiscal o bodega del importador para que posteriormente cumpla con el requisito documental que le falta .

Ingreso con cuarentena post-entrada: Determinada para algunos productos de internación y para lo cual se contará con lugares habilitados por la Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria, donde el material sea controlado, con posterioridad a su entrada, para observar problemas latentes o que se expresan durante el crecimiento activo del mismo.

Retención temporal: Se aplicará a todo cargamento regulado que este pendiente de aprobación cuarentenaria.

Rechazo del producto: Se aplicará cuando el cargamento no cumpla con los requisitos o condiciones zoosanitaria o fitosanitarias, mediante la destrucción del cargamento o la devolución al país de origen.

Disposiciones operativas

El Inspector de Cuarentena solicitará formalmente a las personas individuales o jurídicas que prestan los servicios de transporte público, así como a los conductores de vehículos oficiales, representaciones de organismos internacionales, cuerpo diplomático, comerciales, privados, livianos y pesados, su colaboración para el cumplimiento de las opciones de manejo vigentes en el país. Así mismo, inspeccionará todos los medios de transporte, con el objeto de determinar la presencia de plagas y/o enfermedades en productos regulados por la Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria. Ello incluye cabina de chofer, asientos y compartimentos de pasajeros, compartimentos donde vienen acondicionadas las maletas.

Siempre que se realice la inspección física, estará acompañado ya sea por el conductor, representante, propietario e interesado.

En algunas aduanas de las fronteras terrestres, funciona el servicio de buses y microbuses de turismo, así como taxis que trasladan pasajeros de las instalaciones de la aduana del país fronterizo hacia el otro país. De ahí la necesidad que el Inspector de Cuarentena coordine con las autoridades de Aduana y la Policía Nacional a efecto que los conductores de estos vehículos procedan a parar frente a las instalaciones de la Estación de Cuarentena Agropecuaria, desciendan a sus tripulantes y pasajeros, a efecto que se proceda a la inspección física del equipaje y carga, para que posteriormente puedan presentarse con las autoridades del control migratorio.

Si se da el caso que un propietario, conductor o representante del medio de transporte, no permite o facilita la inspección física del medio de transporte, se buscare el auxilio policial comunicándole a esta la rebeldía del ciudadano. Si persiste en obstaculizar las funciones, se llena el Informe de Incidente consignando las causas que motivaron el mismo.

Si se detectan sobrantes, productos y subproductos de origen animal/vegetal, éstos se decomisan e introducen en bolsas plásticas. Posteriormente se incineran en presencia del afectado a quien se le entrega el original del Acta de Decomiso y Destrucción. Cuando se transporten animales vivos, se recomienda que el material utilizado para la cama, así como el alimento que traen consigo, sea tratado (cuando corresponda) y se verifica que estén libres de parásitos externos. Si se detectan plantas vivas, partes de plantas y semillas, se verifica que estén libres de plagas, enfermedades y semillas de malezas y que cumplan con todos los requisitos establecidos.

III.4 PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE CONTENEDORES Y FURGONES

Es el reconocimiento visual de la condición sanitaria de los compartimentos, productos o artículos en los vehículos y medios de transporte que ingresen al país y la revisión de la carga respectiva.

Objetivos

- a. Detectar en vehículos y medios de transporte, la existencia de plantas, productos y subproductos de origen vegetal o animal que tienen la capacidad de trasladar plagas y de otros materiales que incumplan disposiciones legales y/o reglamentación zoonosanitaria o fitosanitaria.
- b. Determinar la presencia de plagas/enfermedades cuarentenarias que obstaculicen el comercio agropecuario.

- c. Anticipar la ejecución de otras opciones de manejo para mejorar adecuadamente situaciones de riesgo fito-zoosanitario.

Previo a la inspección física de contenedores y furgones, el interesado habrá cumplido con la verificación documental que ampara el producto/mercancía a importar. Todos los contenedores/furgones con destino nacional o los declarados en tránsito internacional, quedarán sujetos de inspección física para determinar la presencia de plagas y enfermedades que obstaculicen el comercio agropecuario. En este caso es fundamental inspeccionar minuciosamente el piso, el área cercana a las puertas y las fisuras en los contenedores secos. Asegurarse que en el medio de transporte no hayan residuos o desechos de embarques transportados en otras oportunidades, si los hubiera y estuvieran plagados, proceder a recogerlos, practicar el análisis de laboratorio y ordenar el tratamiento cuarentenario correspondiente.

Si el producto se transporta con sistema de refrigeración, se revisará el reloj regulador de la temperatura, para determinar el tiempo de almacenamiento bajo refrigeración a que ha sido sometido y determinar sus condiciones zoosanitaria o fitosanitarias, según corresponda.

Si el contenedor/furgón en su exterior está limpio y no existe la presencia de plagas, se autorizará su apertura, procediendo a inspeccionar el borde interior de la puerta y el producto/mercancía cercana a esta, para luego irse desplazando hacia el fondo para continuar con la inspección física del cargamento. Si la distribución del producto/mercancía está acondicionada de tal forma que no permite su acceso para realizar la inspección, solicitará al interesado que sea ordenada, de tal forma que facilite la inspección física del cargamento.

Si se detecta alguna plaga en el exterior del contenedor/furgón, se toma la muestra y se remite al Laboratorio de Prediagnóstico o al de Referencia, según la naturaleza y complejidad para su identificación. Luego se llena el de Acta de Retención, remitiendo copia al importador. Por lo tanto, no puede autorizar su apertura para continuar con la inspección física en su interior, mientras no se conozca el resultado de la muestra enviada al laboratorio. En caso de que se determine como medida la aplicación de un tratamiento cuarentenario, éste lo realiza el personal del SIF siguiendo las instrucciones emitidas por el Inspector de Cuarentena. Los costos serán los estimados por la Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria y serán cancelados por el responsable del envío o bien por su representante.

Aunque existan bodegas separadas entre sí o con divisiones horizontales entre partidas de un mismo producto o para productos diferentes, en el caso de detectar alguna plaga cuarentenaria o no cuarentenaria reglamentada, se considera la nave como una unidad de transporte aplicando las opciones de manejo a la totalidad del embarque.

Teniendo presente el nivel de riesgo que caracteriza el embarque, al inspeccionar la carga se procede a detectar sintomatologías o daños que evidencien la presencia de plagas. Por esto es importante tener en consideración también las condiciones del medio de transporte y de empaque para determinar los lugares o espacios donde existe mayor posibilidad de realizar interceptaciones.

Cuando se trate de frutas frescas en cajas de cartón es importante inspeccionar al menos el 2% del número de cajas del embarque, dirigiendo nuestro interés a los pecíolos y coronas de las frutas. En el caso de follajes es importante sacudirlos sobre la mesa de inspección o

superficie blanda, lo que facilita realizar las inspecciones. La inspección a animales en pie se realiza de manera visual, constatando la especie, sexo, número de chapa, marcas, se busca la presencia de parásitos externos, heridas, síntomas de enfermedades vesiculares, estado anímico general del animal, para esta inspección los animales tendrán que bajarse del vehículo e ingresarlos al corral.

Disposiciones operativas

- a. La inspección de un vehículo y medio de transporte comprende la revisión de los documentos, la observación visual de sus compartimentos, las mercancías y los empaques.
- b. La inspección abarca todos los compartimentos de los vehículos y medios de transporte (utilizados para el traslado de carga, correo, paquetes postales, personas y equipaje) que puedan contener o albergar plagas; los empaques y materiales de acondicionamiento de mercancías, las bodegas e instalaciones portuarias utilizadas para depositar mercancías de procedencia foránea y las basuras o deshechos.
- c. Los Inspectores de Cuarentena en los puntos de entrada mantendrán una vigilancia sistemática y permanente sobre el ingreso de vehículos y medios de transporte atendiendo las prioridades que basadas en el análisis de riesgo fito-zoosanitario, se hayan establecido en su unidad de trabajo.
- d. La inspección se aplicará incluso a los vehículos o medios de transporte sin carga, en lastre o vacíos, por la posibilidad de presentar plagas o residuos vegetales capaces de transportarlas. Asimismo se incluirán los vehículos y medios de transporte en tránsito internacional que representen riesgo cuarentenario.
- e. La inspección se realizará ocasionando el mínimo inconveniente o demora para el tránsito internacional que permita el logro de los objetivos respectivos.
- f. El análisis de riesgo fito-zoosanitario aplicado a la inspección de vehículos y medios de transporte tomará en consideración lo siguiente:
 - Origen y procedencia del vehículo o medio de transporte, de su carga o de las personas que traslada.
 - Capacidad para trasladar y albergar plagas.
 - Naturaleza y riesgo fito-zoosanitario de la carga transportada.
 - Puertos o lugares intermedios de la ruta seguida.
 - Tipo de vehículo.
 - Naturaleza, origen y condición fitosanitaria de los vegetales en las despensas para tripulación y pasajeros.
 - Plagas probables que puedan ser trasladadas.
 - Facilidades para aplicar tratamientos en caso de detección de plagas cuarentenarias, no cuarentenarias reguladas u otras plagas a las que corresponda aplicarles opciones de manejo.
 - Presencia de hospederos en zonas aledañas y cualquier otro factor indicativo de riesgo fito-zoosanitario.
- g. Las autoridades de cuarentena podrán aplicar una acción zoosanitaria o fitosanitaria a las basuras, residuos y otros deshechos, cuando el caso lo amerite.
- h. Se informará a las autoridades aduaneras respectivas e interesados sobre los vehículos y medios de transporte detenidos.

III.5 PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DE EMPAQUES O EMBALAJES

El Inspector de Cuarentena coordinará con los importadores que utilizan paletas de madera, cartón u otro material para el transporte de productos/mercancías, para que puedan ser inspeccionadas antes de ser bajadas del medio de transporte y verificar que se encuentren libres de plagas o enfermedades, o de daños causados por las mismas.

Cuando se realice la inspección física del producto/mercancía, se considerará el material de que está construido el embalaje o empaque, debido a que puede representar un riesgo fito-zoosanitario. Para el caso de embalajes de madera, se verificará que los mismos no tengan corteza, partículas de suelo, insectos, presencia de orificios, pudriciones, galerías, decoloraciones, secreciones, manchas u otros daños producidos por insectos entre otros. Cuando como producto de la inspección se detecten insectos o evidencia de la actividad insectil en los embalajes estos recibirán el tratamiento cuarentenario correspondiente.

Se verifican las impresiones, leyendas o etiquetas de los sacos, cajas, barriles, tambores o empaques y/o embalajes en general, servirán para identificar el tipo de productos que contiene, su país de origen, grado de industrialización, fechas de vencimiento y otras características del producto. Se procede a abrir, voltear, girar o mover en diferentes sentidos (si su peso y condiciones lo permiten), preferiblemente sobre una mesa o superficie lisa de color blanco para poder detectar más fácilmente la presencia de plagas. En el caso de embalajes de madera, serán inspeccionados minuciosamente en busca de perforaciones y/o insectos vivos, ordenando la acción zoosanitaria o fitosanitaria correspondiente.

La inspección aplica a los productos y su respectivos embalajes, regulados por la Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria; ya que este puede ser portador de plagas y enfermedades que obstaculicen el comercio agropecuario. Si se detectan plagas y las mismas según diagnóstico del Laboratorio de Prediagnóstico o Referencia, se identifican como una plaga cuarentenaria, el Inspector de Cuarentena comunica al nivel central, aísla el embarque, emite Acta de Retención, ordena tratamiento cuarentenario, ordena tratamiento de las áreas aledañas al embarque, realiza inspección pos tratamiento.

El tratamiento al embalaje se realizará dentro del medio de transporte y posteriormente realizará otra inspección física. Si no existe riesgo fito-zoosanitario, puede permitir su ingreso al país o que pueda ser bajado del medio de transporte.

Si el caso fuera que al embalaje se le detecta una plaga cuarentenaria cuya eliminación por medio del tratamiento no es garantizada, se procede inmediatamente a ordenar su destrucción y se llena el Acta de Destrucción o si procede, llenar el Acta de Devolución al país de origen o procedencia.

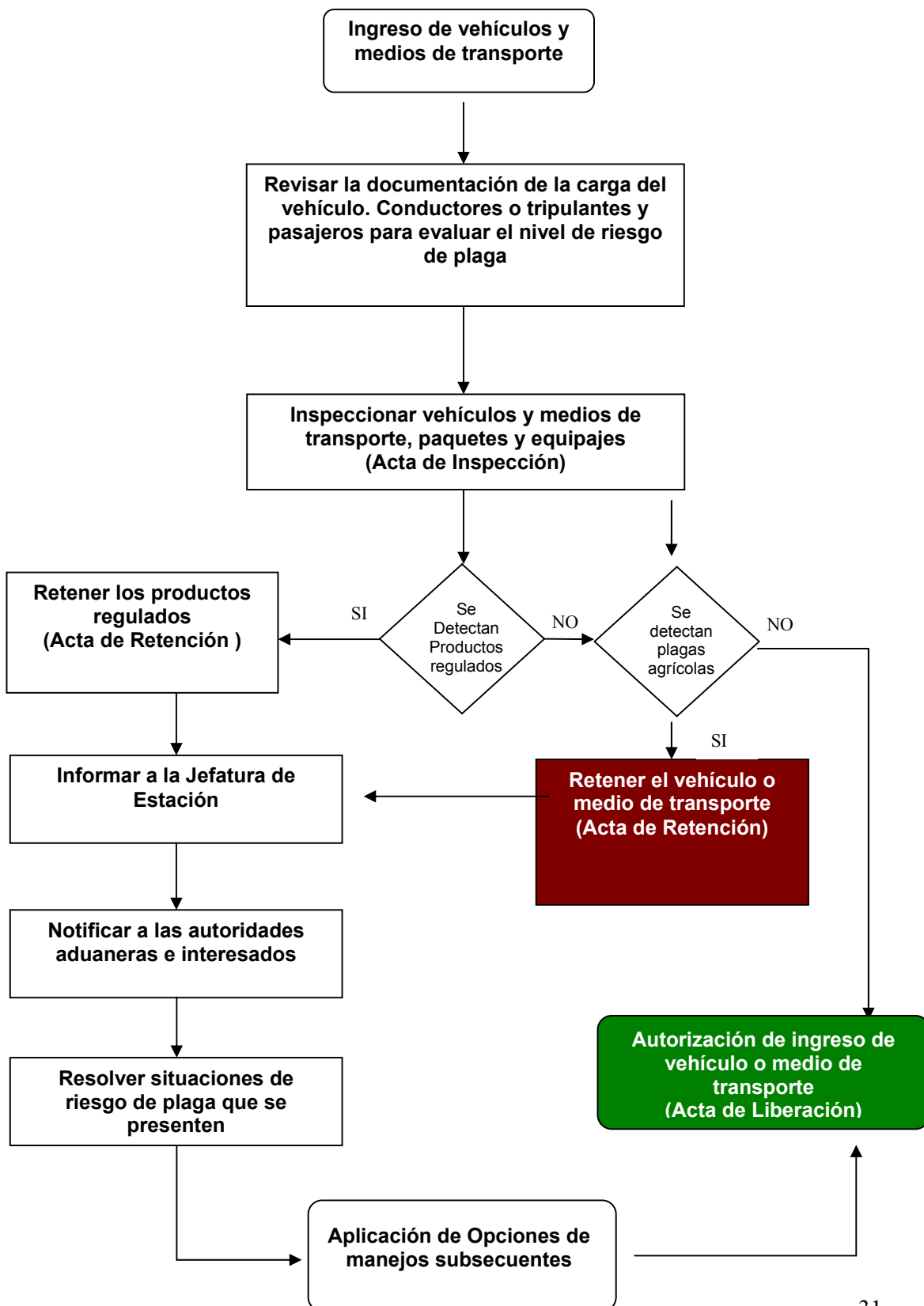
Se hace del conocimiento del importador, y de las autoridades de aduana para evitar que pueda ser autorizado el ingreso de los mismos sin cumplir con la legislación en materia zoosanitaria o fitosanitaria.

III.6 INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS Y CARGA

A continuación se propone el procedimiento recomendado:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Jefe de Estación	1	Establece las estrategias y metodologías específicas para la inspección de vehículos y medios de transporte que ingresen por la Estación a su cargo y asigna el personal para la ejecución de este procedimiento.
Inspector de Cuarentena	2	Revisa la documentación de la carga del vehículo, de sus conductores o tripulantes y pasajeros para evaluar el nivel de riesgo fito-zoosanitario.
	3	Inspecciona los compartimentos de los vehículos y medios de transporte que arriben al país con atención especialmente de los que puedan contener plagas, plantas, animales, productos y subproductos de origen vegetal o animal e insumos de uso agropecuario que las puedan albergar. Elabora Acta de Inspección.
	4	De acuerdo al resultado de la inspección resuelve: a. Si no encuentra plagas, plantas, animales, productos y subproductos de origen vegetal o animal sujetos a regulación de cuarentena libera el vehículo. b. Si encuentra plantas, animales, productos y subproductos de origen vegetal o animal sujetos a regulación de cuarentena, los retiene para someterlos al cumplimiento de las opciones de manejo respectivas. c. Si detecta la existencia de plagas, procede a la retención del vehículo o medio de transporte y a la determinación de la plaga para decidir la aplicación de las opciones de manejo subsecuentes. Elabora Acta de Retención.
	5	Informa al Jefe de Estación los casos de retención efectuados.
Jefe de Estación	6	Informa a las autoridades respectivas e interesados sobre las plantas, animales, productos y subproductos de origen vegetal o animal, vehículos y medios de transporte que quedan retenidos y dispone la aplicación de las opciones de manejo pertinentes.
Jefe de Estación	7	Resuelve las situaciones de riesgo fito-zoosanitario que se presenten y la aplicación de las medidas apropiadas para suprimir el riesgo
Inspector de Cuarentena	8	Aplica las opciones de manejo subsecuentes

INSPECCION DE VEHÍCULOS Y CARGA

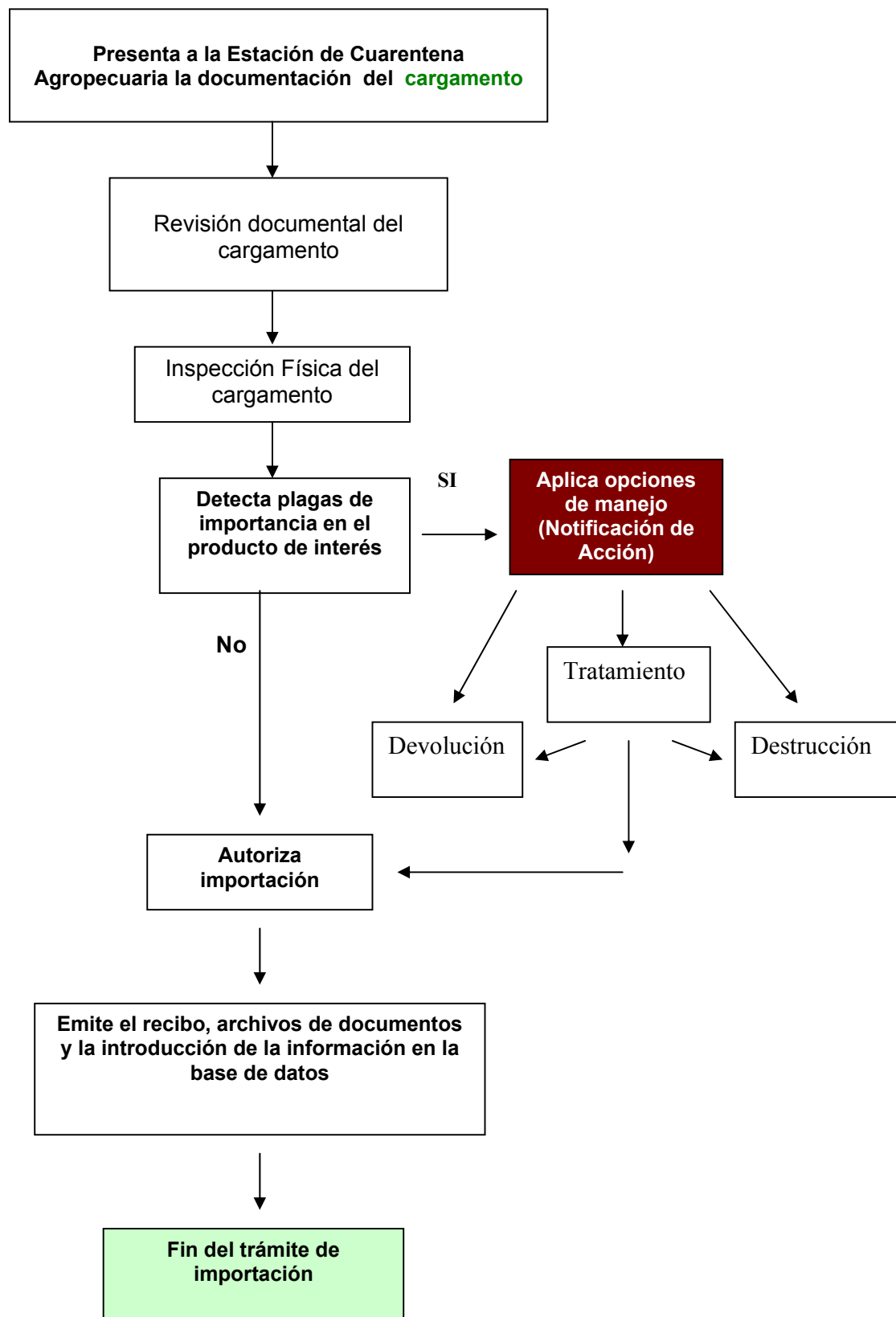


III.7 PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE IMPORTACIÓN

A continuación se describe el procedimiento sugerido:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Importador o Agente de Aduana	1	Presenta a la Estación de Cuarentena Agropecuaria la documentación establecida en la guía para el trámite.
Inspector de Cuarentena	2	Realiza revisión documental del embarque: a) si la documentación del envío está en regla se pasa al punto 3; b) si la documentación no está en regla se procede a retener el trámite de importación y se le comunica al jefe de la Estación de Cuarentena Agropecuaria y al interesado o su representante. De persistir el incumplimiento se ejecuta el procedimiento de retención.
	3	Inspecciona el medio de transporte, el empaque y examina el producto.
	4	Verifica el cumplimiento de requisitos fito-zoosanitarios: a) si no cumple, se retiene el producto y se continúa el procedimiento de retención; b) si cumple los requisitos, se continúa con el procedimiento.
	5	Determina la presencia de plagas: a) si hay presencia de plagas continúa con el paso 6; b) si no detecta presencia de plagas, continúa con el procedimiento 7.
	6	Define la ejecución del muestreo: a) si requiere de muestreo continúa en el paso 7; b) si no requiere muestreo siguen en el paso 10
	7	Ordena el muestreo y análisis de laboratorio: a) si se evidencia riesgo fito-zoosanitario, se continúa con el paso 8; b) si no se evidencia riesgo fito-zoosanitario, se autoriza el ingreso desde el punto de vista sanitario y se continúa con el paso 10.
Jefe de Estación	8	Ordena la aplicación de las medidas correspondientes: reacondicionamiento, tratamiento, reexpedición y/o destrucción.
	9	Prepara el Acta de Retención y registra el evento.
	10	Se autoriza la importación, se registra la información y se archiva la documentación.

TRAMITE DE IMPORTACIÓN



III.8 PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS

La muestra es la extracción de una parte o porción representativa de la totalidad de un cargamento, con la finalidad de determinar su condición zoosanitaria o fitosanitaria o de registro, cuando no existe la posibilidad técnica, operativa y económica de evaluar la totalidad. El número de muestras está definido por el uso de técnicas estadísticas que dan el respaldo científico; las cuales son enviadas para su examen o análisis de laboratorio. Para que la muestra sea representativa, se considerarán los siguientes factores: clase (tipo) de productos, presentación del producto (tipo de empaque o envase), entre otros. El tipo de muestra va a depender del tipo de producto y del objetivo del muestreo. Pueden muestrearse desde insectos y productos hasta empaques, entre otros.

Las muestras se identifican adhiriendo etiquetas con información básica (Remisión de Muestra). En su manejo se evitarán su deterioro y las demoras para su envío, que propicien alteraciones que modifiquen su condición zoosanitaria o fitosanitaria. En el caso de muestras con presencia de plagas y/o enfermedades, se manejarán en recipientes herméticos y se utilizarán solo medios seguros en la movilización o envío a laboratorios para su examen o análisis.

Las muestras enviadas para el Laboratorio de Referencia, se remiten al Jefe de Cuarentena quien las remitirá al laboratorio o directamente al laboratorio éste y posteriormente notificará al Inspector de Cuarentena los resultados de análisis o diagnóstico; manifestando por escrito las opciones de manejo que se toman para el caso en particular.

Cuando se realiza una inspección y es necesario obtener muestras para ser enviadas al Laboratorio de Prediagnóstico o el de Referencia, es obligatorio que el Inspector de Cuarentena la obtenga en presencia del interesado y se llena el Acta de Inspección donde se declara el tipo de producto, cantidad de muestras (peso o volumen), país de origen y fecha de la obtención de la muestra.

En lo que se refiere al manejo, y disposición de las muestras a nivel de Laboratorio de Prediagnóstico, queda documentado el destino final de las muestras y cuando proceda su eliminación o destrucción, aparece firmado el Acta de Destrucción en el cual se consigna el nombre, cargo y firma de los que estuvieron presentes y que dan fe de la destrucción. Es importante que siempre que se proceda a la eliminación dentro de un recinto portuario de algún producto/mercancía, estén presentes al menos dos testigos representantes de las autoridades del puesto terrestre.

Cuando se obtenga una muestra y se determine la presencia de plagas/enfermedades y se de su identificación de Laboratorio de prediagnóstico y la misma posteriormente es confirmada, entonces pasa a formar parte de la colección de referencia con que cuenta esa Estación de Cuarentena Agropecuaria.

III.9 PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNÓSTICO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES CUARENTENARIAS

Se define como diagnóstico al resultado del análisis específico practicado a los productos o subproductos de origen vegetal/animal, utilizando técnicas y equipo de laboratorio y

refrendado por profesionales especialistas en el tema. El diagnóstico de muestras tiene como propósito:

- Determinar la condición sanitaria del producto
- Determinar la condición de las plagas y enfermedades detectadas que obstaculicen el comercio agropecuario y el riesgo que representan.
- Facilitar y orientar la toma de decisiones para el adecuado manejo de casos de riesgo fito-zoosanitario.

Todo producto que ofrezca dificultades para su análisis de Laboratorio de Prediagnóstico, será remitido al Laboratorio de referencia. El resultado del análisis será remitido al Inspector de Cuarentena de la Estación de Cuarentena Agropecuaria terrestre, adjuntándose por escrito las observaciones pertinentes y recomendaciones para el caso en particular.

Tomando como base el diagnóstico de Laboratorio pueden darse los siguientes casos: rechazo, tratamiento, reacondicionamiento, reembarque, destrucción o liberación.

III.10 PROCEDIMIENTO PARA EL ACTA DE INTERCEPTACIONES DE PLAGAS, DECOMISOS Y DESTRUCCIONES DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

En el párrafo 2f del Artículo VII de la NIMF 15 se establece que "las partes contratantes importadoras informarán, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada o, cuando proceda, a la parte contratante reexportadora interesada. La parte contratante exportadora o, cuando proceda, la parte contratante reexportadora en cuestión investigará y comunicará a la parte contratante importadora en cuestión, si así se solicita, las conclusiones de su investigación."

En el párrafo 6 del Artículo VII se estipula "medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección. Cualquier acción de esta índole se evaluará lo antes posible para asegurar que está justificado su mantenimiento. La acción tomada se notificará inmediatamente a las partes contratantes interesadas, al Secretario y a cualquier organización regional de protección fitosanitaria a la que pertenezca la parte contratante."

Interceptación de plagas comunes

Cuando el Inspector de Cuarentena reporte la intersección de plagas comunes en un embarque, podrá incluir a su reporte otros datos como niveles de infestación, infección y tratamiento aplicado.

De las intersecciones y destrucciones ocurridas, se llevará un "Libro de registro" en el Sistema de Información en Sanidad que se sumará a la información del Reporte de Inspección

Interceptación de plagas no comunes

Si la interceptación ocurre a bordo de vehículos transportadores, no se permitirá la descarga y los vehículos serán estacionados en un lugar aislado bajo cuarentena y vigilancia permanente, hasta que se establezca la identidad del organismo y se tomen las opciones de

manejo pertinentes (tratamiento, devolución, retención o destrucción). Tanto en este caso como en la detección en bodegas terrestres o en plataformas, el Inspector informará de inmediato a la Jefatura de Ingresos y a los importadores, quienes, de conformidad con las Leyes del país, están en la obligación de apoyar y acatar las opciones de manejo que Cuarentena Agropecuaria establezca.

El oficial de cuarentena dará aviso de inmediato a la Oficina Central del Departamento de Cuarentena Agropecuaria, sobre la detección ocurrida y medidas preventivas tomadas.

Mientras se realiza el análisis de laboratorio, formalizan y ejecutan las disposiciones adoptadas pueden aplicarse según las circunstancias, las siguientes medidas:

- Mantenimiento del cargamento encarpado y bajo la acción de un fumigante.
- Aplicación de tratamientos curativos o erradicativos, en los alrededores del sitio en donde se detectó la infección o infestación para evitar la dispersión de los organismos dañinos.
- Aislamiento del sitio donde se encuentra el cargamento y prohibición de acceso al mismo.
- Retiro de los vehículos con otras cargas

Tabla. Datos a ingresar en el Libro de Registro de Intercepciones, Retenciones y Destrucciones.

CONSECUTIVO	P R O D U C T O					INTERCEPCIONES
	N O M B R E	CANTIDAD	UNIDAD	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	

CONSECUTIVO	P R O D U C T O					DETENCIONES	DESTRUCCIONES	No
	N O M B R E	CANTIDAD	UNIDAD	PROCEDENCIA	PROPIETARIO			

FECHA			MEDIO DE TRANSPORTE		FUNCIONARIO
DIA	MES	AÑO	EMPRESA	IDENTIFICACIÓN	

III.11 PROCEDIMIENTO PARA EL RECHAZO

Luego de realizada la inspección física, el Inspector de Cuarentena puede decidir el Rechazo del embarque por las siguientes razones:

- Porque compruebe que los documentos presentados para la revisión documental no coinciden con las características del producto inspeccionado o están incompletos.
- Por presencia en el embarque de plagas y/o enfermedades cuarentenarias, diagnosticadas en un laboratorio oficial.
- Por resultados de laboratorio que confirmen la presencia de plagas/enfermedades cuarentenarias o que obstaculicen el comercio.
- Porque el producto no posee permiso de importación o no está registrado.
- Porque el embarque no cumple con alguna otra estipulación incluida en otros instrumentos legales del país de ingreso.

Si aplica el Rechazo del producto por no cumplirse con los requisitos en materia zoosanitaria o fitosanitaria, procede llenar el Acta de Devolución para su retorno al país de origen, procedencia o aquel que permita el ingreso a su país; o si aplica su destrucción se llenará el Acta de Destrucción. Todos los gastos ocasionados o que deriven para el reembarque o destrucción, serán cubiertos en su totalidad por el infractor (importador, representante o propietario).

III.12 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS

Son los métodos de supresión química y física de plagas/enfermedades, previamente definidos, a los que se someten los animales/plantas, productos y subproductos de origen animal/vegetal.

Lo que pretende el tratamiento es:

- Eliminar el nivel de riesgo fito-zoosanitario, por la importación de un animal vivo, planta, subproducto o producto de origen animal/vegetal, facilitando su ingreso.

Los tratamientos se pueden dividir en:

Preventivos: Son ordenados bajo amparo de una acción zoosanitaria o fitosanitaria técnicamente justificada. Los mismos minimizan la eliminación del riesgo fito-zoosanitario.

Supresivos o curativos: Son ordenados como resultado del análisis de laboratorio, el cual indica la presencia de plaga, enfermedad o de agentes etiológicos.

El encargado de realizarlos es el personal del SITC según las especificaciones descritas en la Orden de Tratamiento emitida por el Inspector de Cuarentena.

III.13 PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN Y DESTRUCCIÓN

Es el decomiso de animales o vegetales, sus productos y subproductos y su posterior destrucción, ante la existencia de riesgo fito-zoosanitario.

Objetivos

- Eliminar el riesgo de introducción de enfermedades o plagas en animales o vegetales, sus productos y subproductos que se han encontrado infestados o infectados y para los que no se dispone de otras opciones de manejo que lo supriman.

De acuerdo con la naturaleza de los productos, se efectuará una retención preventiva y, si el producto es de naturaleza prohibida o estuviese afectado por agentes patógenos o malezas, se procederá a su decomiso y destrucción. El gasto y el operativo que cause la destrucción del producto que represente riesgo fito-zoosanitario, corre por cuenta de la línea aérea, cocina del aire, almacén fiscalizado, interesado o su representante.

Disposiciones operativas

Los productos decomisados por evidenciarse en ellos riesgo fito-zoosanitario, se destruyen inmediatamente, utilizando el método aprobado que se recomienda en cada caso.

Los productos decomisados para destrucción se manejan en instalaciones, recipientes o vehículos que garanticen el control del riesgo fito-zoosanitario.

La Autoridad de Cuarentena Superior establecerá los diferentes métodos de destrucción que se aplicarán en cada caso.

Una vez que se resuelva decomisar y destruir el cargamento, se notifica a las autoridades aduaneras y al interesado para presenciar la destrucción.

Es recomendable que la documentación respectiva de la destrucción sea firmada por el propietario o representante y por dos testigos.

Las muestras de productos para exámenes y análisis de laboratorio que representen riesgo fito-zoosanitario, se incineran inmediatamente después de practicado el diagnóstico.

La basura y residuos procedentes del exterior que representen riesgo fito-zoosanitario son destruidos, si no se pueden reexpedir o controlar con otras opciones de manejo.

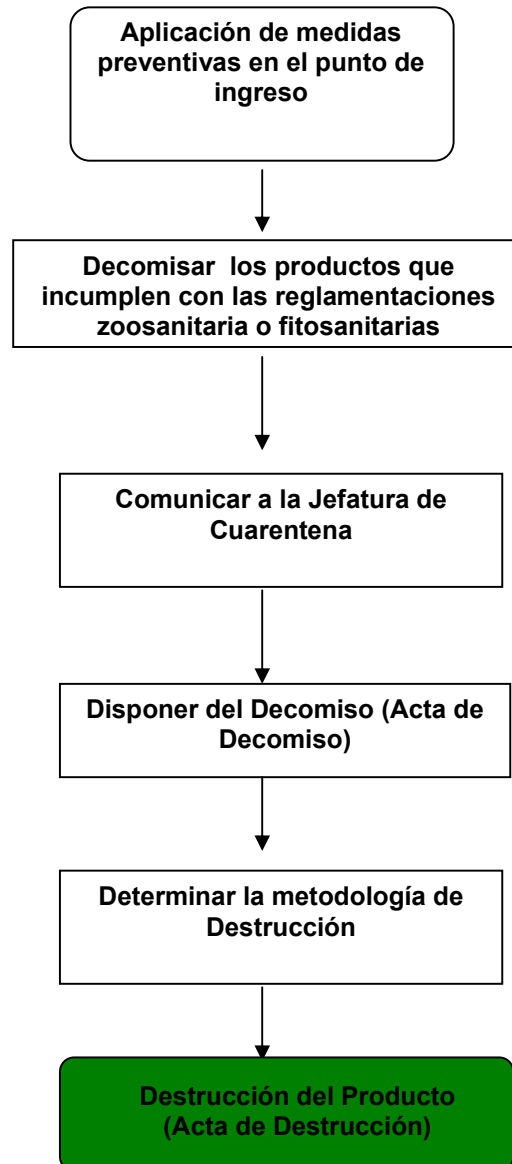
Los métodos de destrucción aplicados garantizan la supresión máxima del riesgo y son supervisados por personal autorizado y entrenado.

En el caso en que el riesgo lo amerite, podrán aplicarse tratamientos u otras opciones de manejo antes de destruir el producto.

A continuación se describe el procedimiento recomendado:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Inspector de Cuarentena	1	Aplica las medidas preventivas al ingreso al país de productos, vehículos y personas.
	2	Retiene o decomisa los animales, plantas, productos o subproductos de origen vegetal/animal que presentan riesgo fito-zoosanitario
	3	Retiene o decomisa los animales, plantas, productos o subproductos de origen vegetal/animal que han infringido a su ingreso las reglamentaciones establecidas.
	4	Informa a la Jefatura de Estación las detenciones practicados.
Jefatura de Estación	5	Ordena el decomiso y destrucción en aquellos casos que estén aprobados y notifica al interesado.
Inspector de Cuarentena	6	Ejecuta o supervisa el decomiso y destrucción.
	7	Aplica las opciones de manejo subsecuentes

DECOMISO Y DESTRUCCIÓN



III.14 PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DESTRUCCION

Consiste en dejar constancia por escrito en el libro y los Actas impresos que para el efecto se han habilitado en las Estaciones de Cuarentena Agropecuaria, donde se hace una exposición detallada de los motivos vinculados con el decomiso y eliminación de animales vivos, plantas, subproductos o productos de origen animal/vegetal. El objetivo de esto es que la misma sea certificada y remitida a las instancias superiores para su conocimiento y curso legal y/o administrativo, según corresponda.

III.15 PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE DESTRUCCIÓN

Consiste en remitir copia del Acta de Destrucción al interesado o bien a su representante a efecto que se tenga conocimiento de los eventos ocurridos en la prestación de servicios por parte del Inspector de Cuarentena, y cuando aplique a las autoridades fronterizas.

III.16 PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DEL PRODUCTO

Consiste en autorizar por parte del Inspector de Cuarentena, el ingreso del producto por el puesto fronterizo. La autorización consiste en sellar y estampar firmas en el Permiso de Importación y póliza de importación; donde se hace constar a las autoridades aduaneras que el o los productos y subproductos de origen animal/vegetal, así como los animales vivos llenan los requisitos fito y zoosanitarios para ingreso al país. Ello no excluye a los insumos de uso agropecuario que deben llenar requisitos de registro ante la Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria para su importación. Se completa el Acta de Liberación del producto y se le entrega una copia al usuario.

III.17 PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA ENTRADA

Se define como la vigilancia de animales/plantas, productos o subproductos de origen animal/vegetal que se realiza en el interior del país para ratificar la condición sanitaria que presentó al momento de la autorización de su ingreso.

Objetivos

- Dar seguimiento al estado fito-zoosanitario de animales y vegetales, sus productos o subproductos cuyo riesgo, no pueda determinarse con precisión por medio de las medidas preventivas al ingreso.
- Permitir el ingreso al país de recursos genéticos necesarios para la producción agropecuaria nacional, con probabilidades de representar riesgo fito-zoosanitario.

Disposiciones operativas

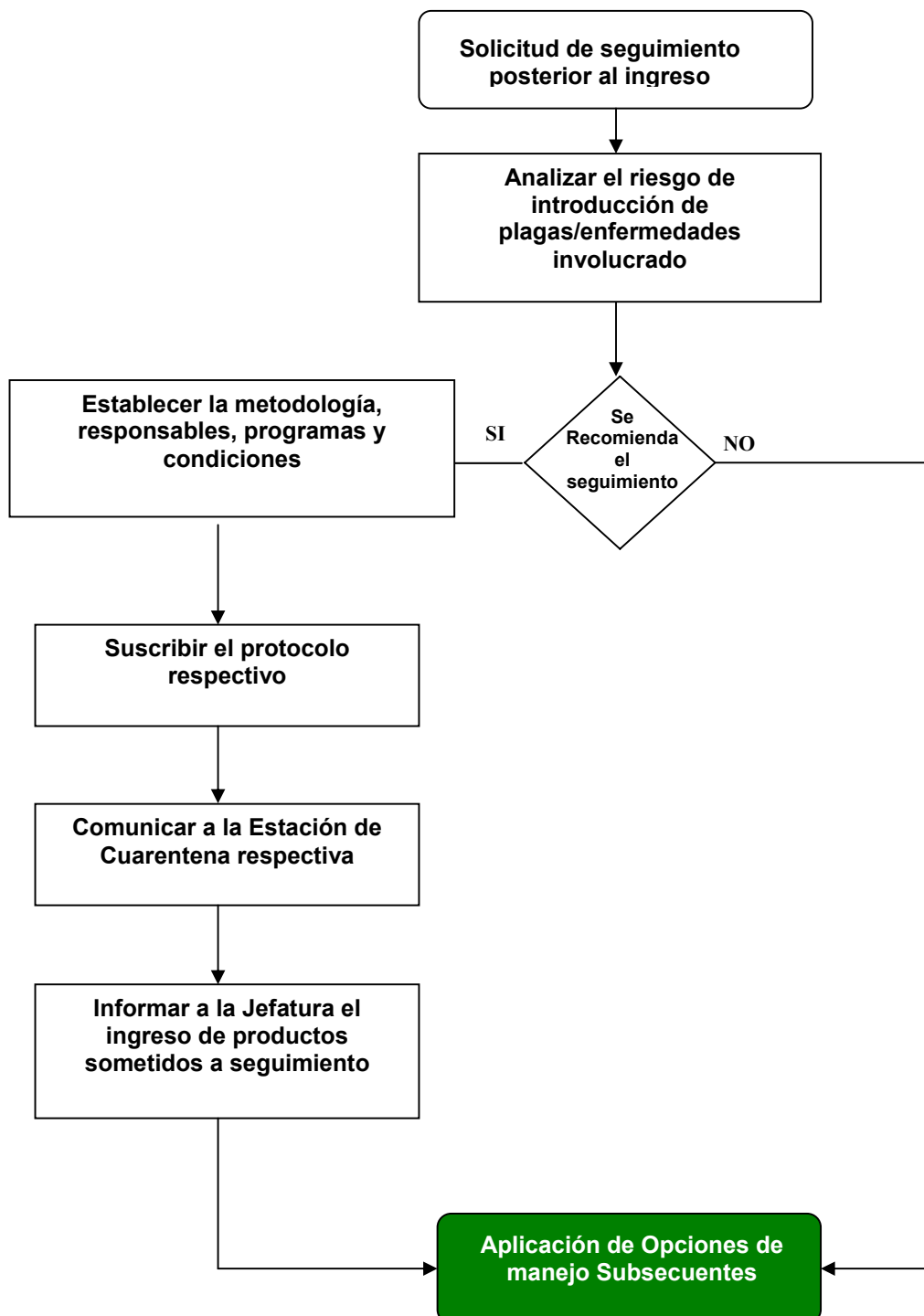
El Seguimiento Posterior a la Entrada es una acción que se aplica excepcionalmente cuando el análisis de riesgo fito-zoosanitario aplicado a un producto lo recomiende y si se ha demostrado que:

- Su importación es de suma importancia para el desarrollo agropecuario del país.
- Las medidas preventivas son insuficientes para determinar su condición zoonosanitaria o fitosanitaria al ingreso.
- No hay factibilidad de utilizar centros o estaciones de cuarentena internacionales.
- Se pueda cumplir con todas las condiciones y requisitos que garanticen la seguridad zoonosanitaria o fitosanitaria si se presenta riesgo fito-zoonosanitario.

A continuación se describe el procedimiento recomendado:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Jefatura de Cuarentena	1	Establece las plantas, productos o subproductos de origen animal/vegetal cuya autorización puede requerir como condición de ingreso que sean sometidos a seguimiento posterior a la entrada.
	2	Somete los casos identificados a estudio de análisis de riesgo fito-zoonosanitario.
Unidad de Análisis de Riesgo	3	Evalúa el riesgo fito-zoonosanitario y decide: a. Si es necesario y factible proseguir el control de cuarentena después del ingreso, entonces recomienda el seguimiento posterior a la entrada. b. Si no es necesario o no es factible proseguir el control de cuarentena después del ingreso, entonces evalúa la factibilidad de otras opciones de acción zoonosanitaria o fitosanitaria
	4	Comunica sus recomendaciones a la Jefatura de Cuarentena
Jefatura de Cuarentena	5	Establece el protocolo, metodología, responsables, programa y condiciones para dar seguimiento a un producto y notifica al interesado.
Interesado	6	Suscribe el protocolo respectivo
Jefatura de Cuarentena	7	Ordena e incorpora el seguimiento de cuarentena como requisito sanitario y fitosanitario adicional para autorizar el ingreso de las plantas, productos o subproductos de origen animal/vegetal y la aplicación de otras opciones de manejo necesarias.
	8	Comunica disposiciones sobre seguimiento a la Jefatura de Estación y de otras opciones de manejo a aplicarse, envía copia del protocolo al Jefe de la Estación de Cuarentena Agropecuaria respectiva. En caso necesario coordinará con otras instancias de la Dirección la ejecución de esta acción.
Jefatura de Estación	9	Informa a los Inspectores de Cuarentena sobre los productos sometidos a seguimiento posterior a la entrada y de otras opciones de manejo aplicables
Inspector de Cuarentena	10	Identifica los productos señalados para seguimiento posterior a la entrada e informa a la Jefatura de Estación.
Jefatura de Estación	11	Comunica a la Jefatura de Cuarentena en ingreso de las plantas, animales, productos o subproductos de origen animal/vegetal sometidos a seguimiento posterior a la entrada.
Inspector de Cuarentena	12	Ejecuta las opciones de manejo subsecuentes.

SEGUIMIENTO POSTERIOR AL INGRESO



IV. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL TERRESTRE

Este procedimiento busca definir opciones de manejo mediante las cuales se verifica el cumplimiento de la legislación de protección zoosanitaria o fitosanitaria vigente en cada país, y la aplicación de opciones de manejo, administrativas y legales, establecidas para la autorización del tránsito internacional terrestre a animales, plantas, productos y subproductos de origen animal y/o vegetal, provenientes de otros países que utilizan el territorio nacional hacia un tercer país.

Objetivos

- a. Corroborar la coincidencia del cargamento con la información que lo ampara (a excepción de los productos que no representen riesgo fito-zoosanitario, los cuales solo requerirán trámite documental aplicando criterios fito-zoosanitarios).
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos fito-zoosanitarios y documentales establecidos para el tránsito (a excepción de los productos que no representen riesgo los cuales solo requerirán trámite documental)
- c. Evidenciar situaciones de riesgo fito-zoosanitario.
- d. Fundamentar la aplicación de medidas reglamentadas para manejar situaciones de riesgo fito-zoosanitario.
- e. Confirmar que los productos declarados en tránsito al país salgan del territorio nacional.

Disposiciones operativas

- a. La aplicación de opciones de manejo se implementa con sujeción a los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (AMSF), OIE y CIPF
- b. Se dispone de áreas e instalaciones adecuadamente acondicionadas para la inspección que permitan la manipulación de los productos bajo condiciones de seguridad zoosanitaria o fitosanitaria.
- c. No autorizar el tránsito de productos prohibidos en medios de transporte que no reúnen las condiciones adecuadas para minimizar el riesgo de diseminación de una plaga o enfermedad.
- d. La detección de plagas y/o enfermedades cuarentenarias y la aplicación de opciones de manejo, se notificarán a la Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria en el país de origen y el país de destino.
- e. La ECA en el punto de entrada remitirá vía fax u otro medio a la ECA del punto de salida la comunicación correspondiente.

IV.1 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE CARGAMENTOS EN TRÁNSITO

Los documentos requeridos para la autorización de un tránsito internacional terrestre son:

- Fotocopia del Permiso Fito-zoosanitario de Importación del país de destino requerido.

- Fotocopia del Permiso Fitosanitario o Zoosanitario del país de origen, incluyendo la declaración adicional sobre la situación de plagas o tratamientos.
- Fotocopia de guía de tránsito internacional (DTI) o nueva guía de tránsito internacional (S-133)
- Copia o fotocopia de la factura comercial (y lista de embarque si se requiere).
- Realizar estudios minuciosos de los documentos solicitados para verificar que los productos descritos, sus nombres científicos, así como las cantidades, procedencias, consignatarios y suplidores sean coincidentes, en todos los documentos que respaldan al envío.
- Verificar que los requisitos fitozoosanitarios establecidos por las autoridades de cuarentena del país importador sean satisfechos en el Permiso Fitosanitario o Zoosanitario oficial del país de origen y durante la inspección respectiva.
- Verificar la autenticidad y vigencia de los documentos que amparan el cargamento.

IV.2 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE OPCIONES DE MANEJO

Confirmar la existencia de la carga

Efectuar el análisis de riesgo con base en:

- 1) Grado de elaboración o procesamiento
- 2) Capacidad para el traslado de plagas/enfermedades
- 3) Presentación y/o acondicionamiento
- 4) Origen del producto considerando si procede de una región, planta de empaque o finca
- 5) Consideraciones de transporte para el traslado del producto
- 6) Uso y destino que se le dará al producto
- 7) Cumplimiento de los requisitos sanitarios
- 8) Otros factores indicativos para caracterizar el riesgo fito-zoosanitario.

Inspección del cargamento en tránsito

La inspección consiste en la revisión visual minuciosa dirigida tanto al producto como a su medio de transporte, su empaque o embalaje, para constatar la condición sanitaria del envío y el cumplimiento de las condiciones que se establecieron como requisito tanto en el país importador como en el anfitrión. Esta inspección se hará solamente a productos de alto riesgo cuarentenario.

a) Al medio de transporte

- En este caso es fundamental inspeccionar minuciosamente el piso, el área cercana a las puertas y las fisuras o respiraderos en contenedores secos.
- Asegurarse en caso de trasiego de contenedores o furgones que en los medios de transporte no hayan residuos o desechos de embarques transportados en otras oportunidades, si lo hubiera y estuvieran plagados, proceder a recogerlos, practicar el análisis de laboratorio y ordenar la acción zoosanitaria o fitosanitaria correspondiente, no solo a los medios de transporte sino también al producto.

- Cuando se trate de embarques a granel fumigados en su origen, cerciorarse de que las puertas de los contenedores mantengan abiertas por un lapso de 1 a 3 horas previo a la inspección.

b) Al empaque o embalaje

Las impresiones, leyendas o etiquetas de los sacos, cajas, barriles, tambores o empaques y/o embalajes en general, servirán para ayudar a identificar el tipo de productos que contiene, su país de origen, grado de industrialización, fechas de vencimiento y otras características del producto. Se procede a abrir, voltear, girar o mover en diferentes sentidos (si su peso y condiciones lo permiten), preferiblemente se realiza sobre una mesa o superficie lisa de color blanco para poder detectar más fácilmente la presencia de plagas. En el caso de embalajes de madera, estos son inspeccionados minuciosamente en busca de perforaciones y/o insectos vivos, ordenando la acción zoosanitaria o fitosanitaria correspondiente.

c) Al producto o mercadería

Teniendo presente el nivel de riesgo que caracteriza el embarque, se procede a detectar sintomatologías o daños que evidencien la presencia de plagas y/o enfermedades, por lo que es importante tener en consideración también las condiciones del medio de transporte y de empaque para determinar lugares o espacios donde existe mayor posibilidad de realizar interceptaciones.

Cuando se trate de frutas frescas en cajas de cartón es importante inspeccionar al menos el 2% del número de cajas del embarque, dirigiendo nuestro interés a los pecíolos y coronas de las frutas. En el caso de follajes es importante sacudirlos sobre la mesa de inspección o superficie blanda, lo que facilita realizar las inspecciones. En el caso del transporte de animales, la inspección se basa en la búsqueda de indicios de ectoparásitos a través de una revisión visual. Para los productos que están en tránsito se inspecciona solamente si no se transportan en contenedores con sellos o marchamos, con la excepción de que exista la sospecha de presencia de plaga, irregularidades del cargamento o lo requiera la autoridad competente.

Proceso de Autorización de Tránsito

A continuación se detallan algunas consideraciones que se deben incluir en el procedimiento:

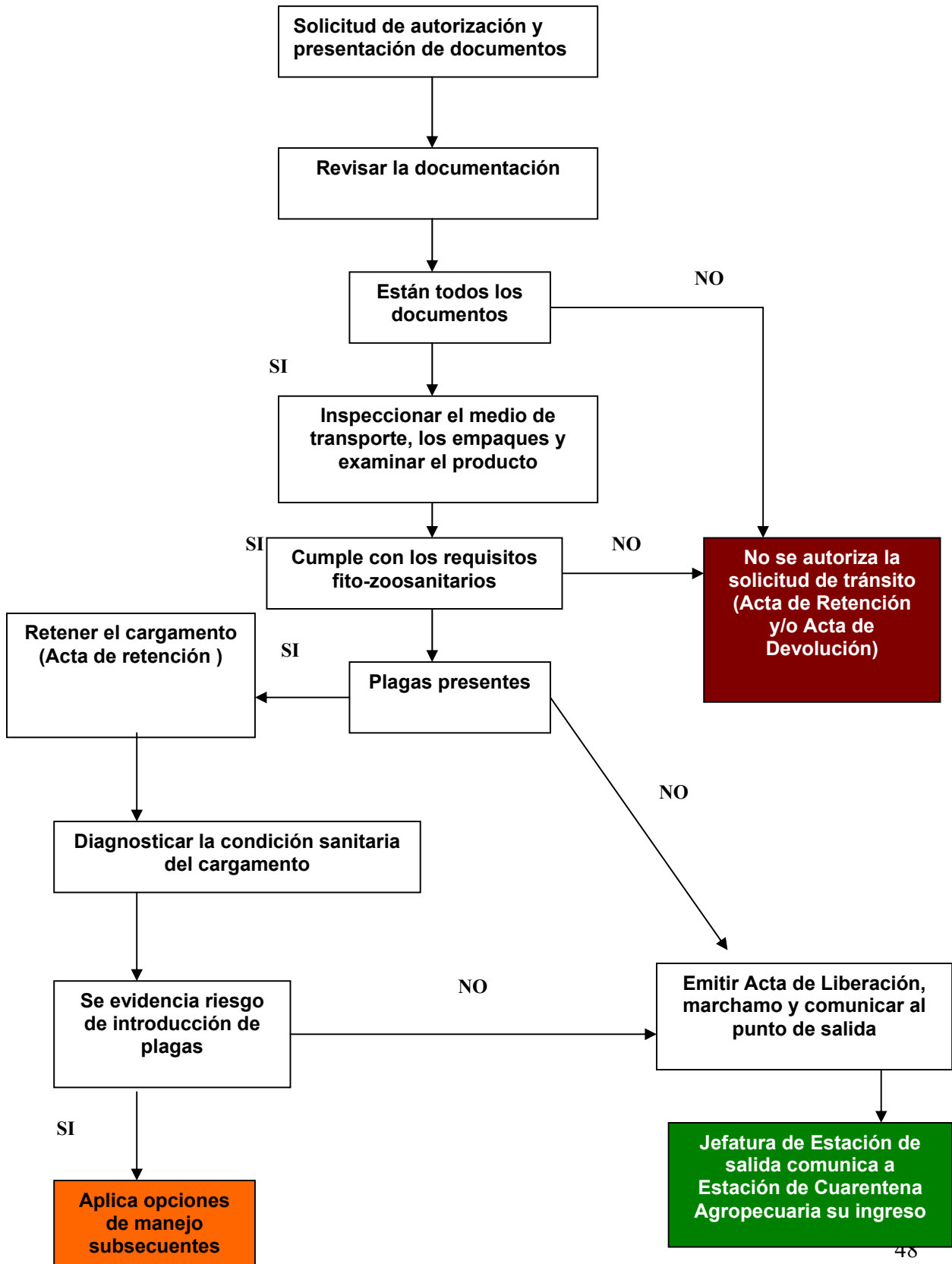
- Elaboración de la constancia de inspección (si el caso lo amerita)
- Comprobar el pago del servicio (recibo)
- Sellado de documentos aduaneros
- Respaldo documental
- Elaboración de la boleta de tránsito internacional
- Entrega de documentos para el trámite aduanero (Permiso en Tránsito)
- Registro de la información
- Notificación a la Estación de Cuarentena Agropecuaria, de salida del embarque en tránsito
- Tratamiento cuarentenario si el caso lo requiere

- Pago de custodia si se trata de un rechazo del país importador o si es una cargamento con restricción cuarentenaria

A continuación se detalla el procedimiento propuesto:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Interesado	1	Solicita la emisión de la autorización sanitaria de tránsito para cumplir con los requisitos establecidos
	2	Presenta al Inspector de Cuarentena de la Estación la documentación fitosanitaria, aduanera y comercial en la estación.
Inspector de Cuarentena	3	Revisa que la documentación presentada esté completa: a) si no cumple se niega la autorización del permiso de tránsito; b) Si cumple con la documentación se continúa con el trámite
	4	Inspecciona el medio de transporte, y el embarque, si es de alto riesgo cuarentenario.
	5	Verifica el cumplimiento de los requisitos fito-zoosanitarios de tránsito: a) si no cumple, no se autoriza el permiso en tránsito; b) si cumple los requisitos, se continúa con el procedimiento.
	6	Determina la presencia de plagas: a) si hay presencia de plagas continúa con el paso 8; b) si no detecta presencia de plagas, continúa con el procedimiento (otorga permiso).
	7	Define la ejecución del muestreo: a) si requiere de muestreo continúa en el paso 8; b) si no requiere muestreo siguen en el paso 10
	8	Ordena el muestreo y análisis de laboratorio: a) si se evidencia riesgo fito-zoosanitario, se continúa con el paso 9; b) si no se evidencia riesgo fito-zoosanitario, se autoriza el ingreso desde el punto de vista sanitario y se continúa con el paso 10.
Jefe de Estación	9	Ordena la aplicación de la acción zoosanitaria o fitosanitaria correspondiente: reacondicionamiento, tratamiento, retorno a su país de origen. Cuando corresponda se continúa con el procedimiento
Inspector de Cuarentena	10	Emite Permiso de Tránsito Internacional, el Registro de Inspección y el marchamo del medio de transporte.
	11	Envía vía fax la Autorización Sanitaria de Tránsito de Productos a la Estación de Cuarentena Agropecuaria de salida
Jefe de Estación en punto de salida	12	Envía vía fax el Reporte de Liberación y envía la información relativa al embarque y su respectiva salida a la estación de ingreso.

TRÁNSITO INTERNACIONAL



V. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS: IMPORTACION DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

V.1 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACION DE ANIMALES, VEGETALES PRODUCTOS, SUBPRODUTOS DE ORIGEN ANIMAL / VEGETAL

A continuación se describe el procedimiento propuesto:

Responsable	Paso	Actividad
Interesado	1	Solicita permiso de importación.
Oficina Central de Cuarentena Animal	2	Emite permiso de importación y señala los requisitos fitosanitarios o zoosanitarios.
Inspector de Cuarentena	3	Analiza el manifiesto de carga y sella manifiesto de carga solicitando a Aduana autorización para romper marchamo.
Agencia Aduana	4	Presentación documental como: declara-ción aduanera, B.L. (Bill of Landing, manifiesto de carga, factura, Permiso Zoosanitario y Fitosanitario oficial de origen, permiso de importación, certificado de origen ,copia de certificado de libre venta, fotocopia del Permiso fito-zoosanitario del país de origen cuando es una preexportación, resultados de pruebas de laboratorio (importación animal), los demás requisitos que establece el permiso de importación, declaración adicional del fitosanitario, certificado de tratamiento si el caso lo requiere, etc.
Inspector de Cuarentena	5	Se realiza análisis documental, se realiza la Inspección zoosanitaria o fitosanitaria de la mercadería y verifica el cumplimiento de los requisitos fito-zoosanitarios establecidos por el permiso de Importación confeccionada por oficinas centrales se realiza: a)- Muestreo (si corresponde) b)- Tratamiento cuarentenario(si lo amerita). c)- Se confecciona Reporte de Inspección. d)- Acta de Retención (si corresponde). e)- orden de tratamiento f) – Reporte de inspección g) – Sella o autoriza la póliza de desalmacenaje
Inspector de Cuarentena	6	Enviar al banco al usuario a la caja para el pago de los rubros respectivos.
Oficina Central. Laboratorio Médico Veterinario	7	Para establecer constancia de que el cargamento esta apto para el consumo humano se solicita el Certificado de Libre Venta.

V.2 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA INSPECCIÓN DE PRODUCTOS ENLATADOS

Este tipo de envases, cuando contienen productos de origen animal o vegetal, sea que vayan con destino a la alimentación humana o animal, o cuando contengan productos para su uso en animales o para el cultivo de vegetales, requerirán obligadamente de la obtención del Permiso Fito-Zoosanitario previo a su importación. Una vez concluida de manera satisfactoria la revisión documental, se procederá a la inspección física del producto o productos, de acuerdo a los siguientes pasos:

Identificación: Se comprobará la presencia en las etiquetas, de todas las indicaciones comerciales, así como la presencia de datos precisos en la hoja de la lata pudiéndose inspeccionar una lata por cada mil.

Inspección: Mediante la inspección ocular se comprueba el estado de los fondos y tapas, de las soldaduras si las hay. Se observan los grandes defectos, abolladuras, roturas, etc.

Palpación: La superficie debe ser seca. Toda superficie húmeda es sospechosa. La resistencia de las paredes no debe ofrecer blanduras que puedan indicar gases interiores.

Percusión: Se golpean las paredes y fondo del bote con un martillo de madera, el tono del sonido acusa el estado del contenido en las conservas secas y sanas; el sonido es mate, sordo. Algo más claro en las conservas con jugos, y francamente claro o timpático cuando contienen gases.

Sucesión: Se agita el bote y las sacudidas producen o no ruidos que se perciben fácilmente en las conservas con jugos. La licuefacción de la gelatina determina dentro del bote, ruidos consecuentes con las de situación del líquido. En las conservas secas, únicamente cuando la descomposición de la carne está muy avanzada y parcialmente licuada se producen sonidos cuando se sacuden.

Alteraciones de los botes: Estos no deben estar aboyados, fluctuantes, oxidados, perforados o abombados, cualquiera de estas alteraciones deberá ser causa de decomiso o devolución al país de origen.

V.3 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA INSPECCIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS

La importación de cualquier tipo de carne, sea de animales, peces y/o crustáceos, requiere del trámite obligado para la obtención ante la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del respectivo Permiso de Importación. Este señalará al interesado los requisitos zoosanitarios y documentación comprobatoria que deberá cumplir el producto o subproducto, para permitir su importación al país. Esta documentación será entregada al personal de la Estación de Cuarentena por el Agente Aduanal a cargo del embarque. Una vez concluida de manera satisfactoria la revisión documental, se procederá a la inspección física del producto o subproducto, de acuerdo a los cuatro siguientes pasos:

- Condiciones generales del transporte desde el punto de vista zoosanitario y revisión de las condiciones de refrigeración (gráfica del termógrafo en unidades refrigeradas).

- Verificación del tipo de cajas, identificación de origen, textos, indicaciones, así como si por naturaleza y condiciones, garantiza las condiciones de higiene para un correcto transporte de la carne. Se inspeccionan igualmente la naturaleza, higiene y condiciones de los materiales de empaque.
- Reconocimiento macroscópico del tipo de carne. En el caso de las aves, el examen y reconocimiento de la piel, preferentemente en las regiones del vientre y debajo de las alas, comprobando color, consistencia y aspecto externo. En casos sospechosos, se cortará la piel entre el vientre y muslo para poner al descubierto los músculos de ésta región, para comprobar su olor, color, aspecto y consistencia; se reconocerá el estado de las serosas en el pecho y vientre. En las demás especies el color y el olor, aspecto y consistencia, pueden ser útiles para determinar la especie de origen y el estado sanitario del embarque. Este tipo de importaciones siempre se dan en condiciones congeladas o refrigeradas.
- Cualquier embarque de carne que tras la inspección, no reúna las características y requisitos de importación, será regresado al país de origen.

V.4 PRODUCTOS BIOLÓGICOS, QUÍMICOS, AGROQUÍMICOS, PLAGUICIDAS, ALIMENTICIOS, MATERIA PRIMA, Y DEMÁS INSUMOS RELACIONADOS CON LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE LOS ANIMALES O EL CULTIVO DE LOS VEGETALES

Tan pronto le sean entregados al Agente Aduanal, la Autorización Fito/Zoosanitaria de Importación y la documentación para la importación de productos biológicos, químicos, agroquímicos, plaguicidas, alimenticios, materia prima, y demás insumos relacionados con la cría y explotación de los animales o el cultivo de los vegetales, presentará toda la documentación al Jefe de la Estación de Cuarentena. Su revisión desde el punto de vista legal y Fito-Zoosanitario, lo que permitirá confirmar de ante mano, que el embarque cuenta con: certificado de origen, Permiso Fito-Zoosanitario, así como con los certificados de fumigación, desinsectación o desinfección u otros que deban ser cubiertos.

A la llegada del embarque, a través de la inspección respectiva, se comprobará que las opciones de manejo anotadas en los distintos certificados han sido efectuadas correctamente y determinar si han cumplido con las disposiciones establecidas. Durante la inspección se constatará además la correlación entre el bien autorizado y el importado, así como las características sanitarias del producto o del transporte, comprobando cantidad y clase del producto, origen del mismo, presentación, uso y finalidad para la que se importa y datos del destinatario.

En aquellos casos en que el producto de referencia requiera refrigeración (productos biológicos), se verificará que ésta ha sido la adecuada y si el producto no ha sufrido alteraciones sanitarias por fallas en la refrigeración. Ante la menor sospecha sobre el particular, el embarque será muestreado, para enviar dichas muestras al Laboratorio más cercano, lo que permitirá comprobar su situación sanitaria y calidad del producto al momento de su importación.

Las inspecciones de productos cárnicos son realizadas en las bodegas del importador y las inspecciones de bovinos vivos para sacrificio se realizan en los rastros de destino, por los

inspectores de inocuidad de alimentos de la Unidad IPOA (Inocuidad de Productos de Origen Alimenticio)

Cuando así lo señale el Permiso de Importación, los productos o subproductos vendrán acompañados de los análisis químicos y/o de control de calidad solicitados por dicho documento. Los productos estarán perfectamente empacados y traerán en un lugar visible sobre la caja, bolsa, cartón o lata en que vengan envasados, con letras visibles e indelebles, el contenido analítico en porcentaje de cada pieza o porción así como breves indicaciones para su uso y en el caso de productos perecederos y la fecha de expiración.

Los productos, alimentos compuestos, integrados o concentrados, deberán al momento de la inspección, estar contenidos en empaques (bolsas, cartón, latas, etc.) cerrados. Los que vengan abiertos no podrán ser importados para evitar que los productos se alteren o practiquen con ellos fraudes o adulteraciones.

No se permitirá la importación de mercancía que se presente húmeda o mojada, manchada o en embalajes rotos, deteriorados o cuando haya derrame de producto u otro daño de transporte, que pueda alterar la calidad del bien importado.

Después de la inspección Zoosanitaria o fitosanitaria, si ésta ha sido positiva, el Inspector de Cuarentena, extenderá el Certificado de Liberación del producto, con el cual el Agente Aduanal iniciará los trámites en la aduana de importación.

VI. OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE CUARENTENA

VI.1 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DEL INFORME DIARIO DE LABORES

Incluirá entre otros, la relación de importaciones comerciales de carga agropecuaria, autorizada y de aquella que haya tenido que ser detenida por no cumplir con los requisitos Fito-zoosanitarios respectivos. Igualmente la relación de aquellos bienes que sean decomisados en las salas de revisión, incluyendo los datos contenidos en el Acta de Retención respectiva y la relación de animales que se encuentren cumpliendo el periodo de cuarentena post. entrada. Independientemente de lo anterior, asegurarse que, todo material detenido, tenga adherida copia del Acta correspondiente y de que toda la documentación generada durante el turno, sea adecuadamente archivada.

1. A continuación se sugiere un formato de Informe Diario de Labores para Puestos Fronterizos:

**SERVICIO DE INSPECCIÓN DE
CUARENTENA
INFORME DIARIO DE LABORES**

NO.	000001	Fecha (D/M/A)	
Nombre del Funcionario		<i>Inspecciones realizadas cantidad</i>	Origen
		Furgones _____ Camiones _____ Autobuses _____ Automóviles _____ Contenedores _____ Peatones _____ Personas en vehículos _____ Piezas de Equipaje _____	Productos provenientes de los siguientes países: _____ _____ _____ _____

	Productos de origen vegetal	Cantidad	País de Origen	Disposición/Tratamiento	Inspector responsable
Carga					
Equipaje de peatones, pasajeros y conductores					
	Productos de origen vegetal	Cantidad	País de Origen	Disposición/Tratamiento	Inspector responsable
Carga					
Equipaje de peatones, pasajeros y conductores					

Anomalías presentadas durante el día:

Observaciones:

Firma del Inspector _____

Lugar _____ Fecha _____

VI.2 EQUIPO BASICO PARA ESTACIONES DE CUARENTENA EN PUERTOS TERRESTRE

Equipo de Oficina

Computador, impresora, radio y equipo de comunicación, calculadora, máquinas de escribir, Tele-Fax, cosedora, perforadora, sellos y almohadillas, escritorios, archivos, papeleras, etc.

Material Bibliográfico

Base de datos actualizados, leyes y reglamentos, manuales de tratamiento, etc.

Equipo de Identificación

Uniformes, distintivos y carnet de identificación

Estereoscopios, microscopios estetoscopio, gradillas, tubos, frascos, lupa, vasos, alcohol, alfileres entomológicos, lámparas de mano y pinceles, mesa de inspección para follaje, carpa para inspección, juego de tamizes, caladores y sonda con alvéolos para muestreo de grano.

Equipo de Seguridad

Cascos, botas, overoles, guantes, delantal, lentes, mascarillas, caretas, etc.

Equipo de control de fumigaciones

Fumiscopio, detector de haluros, mascarar anti-gases, cinta métrica, etc.

Equipo de movilización

Automóvil, motocicleta, cuatrimoto, etc.

Equipo de destrucción

Horno incinerador

Equipo y materiales en Puesto SIF/SITC

Arco de Aspersión, equipo termonebulizador, detector de gases, carpas, almohadillas, cintas métricas, ventiladores, extensiones eléctricas, calentadores de agua, advertencias de peligro, goma, manguera de polietileno, inyectoras, guantes, gorras, botas, uniformes, máscaras y papel Manila.

DOCUMENTOS QUE HAN SIDO CONSULTADOS

UNIDAD NACIONAL DE CUARENTENA AGROPECUARIA (UNCA) Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria. Nicaragua, Managua. 1996.

OIRSA. (¿) Manual de Tratamientos Cuarentenarios. Representación OIRSA. El Salvador

George H. Berg (1989) La Cuarentena Vegetal: Teoría y Práctica. OIRSA, El Salvador

MAG/BID/FOSEMAG. Manual de Procedimiento de Inspecciones Aéreas, Terrestres y Marítimas. Managua, Nicaragua.

Manual de Normas y Procedimientos para la Aplicación de las Medidas Generales de la Cuarentena Agropecuaria de Nicaragua. (1996) Gobierno de Nicaragua. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria. Nicaragua

Estación de Cuarentena Pecuaria de Puerto Limón (2002). Procedimiento general para ejecutar el control de las medidas de vigilancia, inspección, cuarentena o detenciones en la importación, declaración de tránsito nacional/internacional e importación de todo animal doméstico o selvático, de sus productos, subproductos, sus desechos, productos hormonales, pesticidas, fármacos, aditivos alimentarios y alimentos para animales

Ministerio de Desarrollo Agropecuario/Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (2002). Manual de Operaciones para puestos cuarentenarios en puestos aéreos. Panamá.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario/Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (2002). Manual de Operaciones para puestos cuarentenarios en puestos terrestres. Panamá.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario/Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (2002). Manual de Operaciones para puestos de cuarentena en puestos terrestres Panamá.

SENASICA/DGIF. Manual de procedimientos para la inspección fitozoosanitaria. Octubre, 2002. México

MAG/Dirección de Salud Animal/Estación de Cuarentena Agropecuaria Los Chiles. Manual de Procedimientos Cuarentenarios Terrestres. Octubre, 2003. San José, Costa Rica.

MAG/Dirección de Sanidad Vegetal. Manual de Procedimientos Cuarentenarios Terrestres. 2003. San José, Costa Rica

SENASA/Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal. (2000). Manual de Procedimientos Fitocuarentenarios en Fronteras. Honduras.

Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dirección de Sanidad Vegetal y Animal. División de Cuarentena Agropecuaria. Manual de procedimientos cuarentenarios para la inspección técnica de vegetales, animales, sus productos, subproductos e insumos para uso agropecuario, en los puestos de control terrestre. El Salvador.

ANEXOS

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CUARENTENA			
ACTA DE INSPECCIÓN DEL EMBARQUE			
NO.	000001	Fecha (D/M/A)	
Nombre y Dirección de la Empresa o Importador	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO		Factura Comercial No.
	☐ regulado ☐ producido localmente ☐ prohibido ☐ en temporada ☐ fuera de temporada		Permiso de Importación No. _____ Recibo No. _____ Otro _____
País de origen	Lugar donde fue inspeccionado	Fecha de inspección	
Identificación De Los Productos			
Nombre común	Nombre científico	Peso total	
Tipo de No - Conformidades		Acción a ser implementada	
☐ No cumple con las condiciones de importación (documentos) ☐ Mercaderías importadas ilegalmente ☐ Mercaderías infestadas con plagas y/o enfermedades (ectoparásitos en el caso de animales) ☐ Mercaderías tienen prohibido el ingreso debido al estatus de plagas en su país de origen Otro _____		☐ Retener mientras se investiga ☐ Toma de Muestra Tipo _____ Peso _____ ☐ Otro _____	
Firmas y Sello			
Inspector de Cuarentena Nombre: _____ Firma: _____ ID No. _____ Testigo Nombre: _____ Firma: _____ ID No. _____	Importador o Representante Nombre: _____ Firma: _____ ID No. _____ Testigo Nombre: _____ Firma: _____ ID No. _____	Firma del Jefe de Cuarentena de la Estación _____ Fecha de ingreso _____ (D/M/A) Nombre y firma de un testigo _____ Sello	

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CUARENTENA				
ACTA DE RETENCIÓN				
NO.	0000001	Fecha (D/M/A)		
Nombre y Dirección del Importador		Violación del envío		Acción de Cuarentena
		☐ No cumple con las condiciones de importación ☐ Mercancías importadas ilegalmente ☐ Mercancías infestadas con plagas/enfermedades cuarentenarias ☐ Mercaderías prohibidas debido al estatus del país de origen Otro _____		☐ Confiscar y destruir ☐ Retener mientras se investiga ☐ Retener mientras se analiza ☐ Retener para tratamiento ☐ Regresarla al país de origen Otro: _____
País de Origen	Área donde fue confiscado		Medio de Transporte (si el vehículo tiene placa, incluir su número)	
Cantidad		ANIMAL, PLANTA, PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS (Nombres Científicos y Comunes)		
Razones de la acción adoptada				
Nombre del Inspector de Cuarentena: _____				
Observaciones:				
Fecha _____ Lugar _____ Año _____ Hora: _____				
Inspector de Cuarentena: Nombre: _____ Firma: _____ Número de Cédula: _____ Testigo Nombre: _____ Firma: _____ Cédula No. _____		Oficial de Aduanas Nombre _____ Fecha: _____ Número de Cédula: _____ Oficial de Policía Nombre: _____ Firma: _____ Número de Cédula _____		Importador: Nombre: _____ Firma: _____ Número de Cédula _____ Testigo Nombre: _____ Firma: _____ No. de Cédula _____

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CUARENTENA
NOTIFICACIÓN ACCIÓN ZOOSANITARIA O FITOSANITARIA

No. _____

DE: Inspector de Cuarentena _____

PARA: Director de Cuarentena _____

ESTACIÓN: _____

ASUNTO: ENVÍO A CUARENTENA _____

FECHA: _____

Por este medio le informo que se ha trasladado a cuarentena la mercancía descrita a continuación:

Descripción (nombre común y científico)	Origen	Motivo de la Cuarentena	Importador

Con base en la Reglamentación No. _____ (Normativa y legislación nacional) _____,

el producto será trasladado hacia _____, localizado en

_____ y bajo la responsabilidad de _____

para la realización de la cuarentena aprobada; la cual consiste en:

Nombre del Inspector: _____

Número de Identificación _____

Firma _____

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CUARENTENA ACTA DE DEVOLUCIÓN AL PAIS DE ORIGEN					
NO.	0000001	Fecha (D/M/A)			
Nombre y Dirección del Importador		Violación del envío		Acción de Cuarentena	
		☐ No cumple con las condiciones de importación ☐ Mercancías importadas ilegalmente ☐ Mercancías infestadas con plagas/enfermedades cuarentenarias ☐ Mercaderías prohibidas debido al estatus del país de origen Otro _____		X Regresarlo al país de origen	
País de Origen	Área donde fue confiscado		Medio de Transporte (si el vehículo tiene placa, incluir su número)		
Cantidad		ANIMAL, PLANTA, PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS (Nombres Científicos y Comunes)			
Nombre del Inspector de Cuarentena: _____ Observaciones: _____ ----- Fecha _____ Lugar _____ Año _____ Hora: _____					
Inspector de Cuarentena: Nombre: _____ Firma: _____ Número de Cédula: _____ Testigo Nombre: _____ Firma: _____ Cédula No. _____		Oficial de Aduanas Nombre _____ Fecha: _____ Número de Cédula: _____ Oficial de Policía Nombre: _____ Firma: _____ Número de Cédula _____		Transportista: Nombre: _____ Firma: _____ Número de Cédula _____ Testigo Nombre: _____ Firma: _____ No. de Cédula _____	

SERVICIO DE INSPECCION DE CUARENTENA ACTA DE DESTRUCCION					
NO.		Fecha de Destrucción (D/M/A)			
Nombre y dirección del consignatario	Nombre y Dirección del Exportador			Identificación del medio de transporte	
País de Origen	Área donde fue confiscado			Acta de Retención No.	
Sección 1: Identificación de Productos					
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO			CANTIDAD	
Número de bultos:	Marcas de identificación			Peso Neto	
Fecha y lugar de la confiscación	FECHA DE DESTRUCCIÓN			LUGAR DE DESTRUCCIÓN	
El Inspector de Cuarentena certifica que los productos arriba descritos han sido confiscados y destruidos mediante el siguiente procedimiento: ☐ Eutanasia ☐ Congelado ☐ Aplicación de Tratamiento (especificar) ☐ Tratamiento y posterior incineración ☐ Incineración ☐ Incineración a cielo abierto Tipo de Tratamiento aplicado: _____					
Nombre del Inspector de Cuarentena: _____					
Observaciones: _____					
Fecha _____ Lugar _____ Año _____ Hora: _____					
Inspector de Cuarentena: Nombre: _____ Firma: _____ Número de Cédula: _____ Testigo Nombre: _____ Firma: _____ Cédula No. _____	Oficial de Aduanas Nombre _____ Fecha: _____ Número de Cédula: _____ Oficial de Policía Nombre: _____ Firma: _____ Número de Cédula _____	Transportista: Nombre: _____ Firma: _____ _____ Número de Cédula _____ Testigo Nombre: _____ Firma: _____ No. de Cédula _____			

SERVICIO DE INSPECCION DE CUARENTENA
(Dirección y datos de la entidad)
ACTA DE LIBERACIÓN

NO.	Fecha de Ingreso (D/M/A)	Fecha de Liberación
<i>Nombre y dirección del destinador</i>	Nombre y Dirección del Exportador	<i>Identificación del medio de transporte</i>
País de Origen	Puerto donde fue ingresado	Peso total del envío (kg)
<i>Sección 1: Identificación de Productos</i>		
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD

Las mercancías anteriormente señaladas:

Han sido inspeccionadas y se pueden liberar ☐ (No. de Acta de Inspección _____)

Han sido tratadas en cuarentena y se pueden liberar ☐
(No. de Acta de Tratamiento _____)

Nombre del Inspector _____

Numero de Identificación _____

Firma: _____

Hora: _____

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CUARENTENA

INFORME DE INCIDENTE

DE: Servicio de Inspección de Cuarentena, Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria

PARA: Dirección Nacional de Cuarentena

ASUNTO: Informe de Incidente

El día _____ a las _____ horas, en la Estación de Cuarentena Agropecuaria de _____ se presentó el siguiente incidente:

Descripción del incidente:

Medidas tomadas

Informe emitido a las _____ horas del día _____.

INSPECTOR DE CUARENTENA
Nombre:

JEFE DE LA ESTACIÓN DE CUARENTENA
Nombre:

TESTIGO
Nombre:

No _____

**SERVICIO NACIONAL DE CUARENTENAAGROPECUARIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
PAÍS**

ADVERTENCIA

CUARENTENA

Este envío o el contenido de este recipiente ha sido detenido por el Servicio de Cuarentena Agropecuaria. Se advierte a toda persona no abrirlo, destruirlo o removerlo sin previa autorización

Fecha _____ Inspector de Cuarentena

Placa del Vehículo _____

Acta de Detención No. _____

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CUARENTENA

ACTA DE ELIMINACION DE MUESTRAS

DE: Servicio de Inspección de Cuarentena, Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria

PARA: Dirección Nacional de Cuarentena/Usuario del Servicio

ASUNTO: Eliminación de Muestras

El día _____ a las _____ horas, en la Estación de Cuarentena Agropecuaria de _____ se procedió a la toma de una muestra del envío con el Permiso Fitozoosanitario No. _____. A continuación se describen las características de la muestra tomada:

Producto (Nombre común)	Nombre científico (si aplica)	Peso (kg)

Una vez realizado el diagnóstico correspondiente, se procedió a eliminar la muestra mediante el siguiente método _____, el día _____ a las _____ horas, en las instalaciones de _____.

Informe emitido a las _____ horas del día _____.

INSPECTOR DE CUARENTENA
Nombre:

JEFE DE LA ESTACIÓN DE CUARENTENA
Nombre:

TESTIGO
Nombre: